

Curso Auditoría a las Normas Internacionales de Contabilidad Pública
Requerimientos OCDE
Educación Virtual

CURSO AUDITORÍA A LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD PÚBLICA
NICSP EN CONCORDANCIA DE LO ESTABLECIDO POR LA OCDE

EDUCACIÓN VIRTUAL.

Curso Auditoría a las Normas Internacionales de Contabilidad Pública
Requerimientos OCDE
Educación Virtual

CONTENIDO

1. PRESENTACION.....	3
2. RESUMEN EJECUTIVO	4
3. INTRODUCCIÓN.....	5
4. JUSTIFICACIÓN.....	6
5. OBJETIVOS.....	7
6. METODOLOGÍA	8
7. UNIDAD 1 MARCO INSTITUCIONAL	9
Introducción	9
Objetivos Específicos.....	9
Desarrollo del Tema	10
La Profesión de Contador.....	13
Educación y Capacitación Profesionales.....	15
Establecimiento de Normas de Contaduría y Auditoría	16
Control de la Aplicación de los Estándares de Contaduría y Auditoría	16
Cuestionario.....	18
Glosario	20
8. UNIDAD 2 DEFINICIÓN Y APLICACIÓN	21
Introducción.....	21
Objetivos Específicos	21
Desarrollo del Tema	22
Definición y Aplicación de las Normas de Contabilidad	22
Definición y Aplicación de las Normas de Auditoría.....	25
Cómo se Percibe la Calidad de la Información Financiera.....	26
Cuestionario.....	27
Glosario	30
9. UNIDAD 3 RECOMENDACIONES DE POLÍTICAS.....	31
Introducción.....	31
Objetivos Específicos	32
Desarrollo del Tema	32
Resolución 743 de 2013.....	36
Resolución 414 de 2014.....	47
Cuestionario.....	52
Glosario	54
10. Bibliografía	55

1. PRESENTACION

Este módulo va dirigido a todas las personas que tienen el interés en realizar un acercamiento al marco normativo y aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en Colombia y de manera más específica en las entidades del sector público.

Inicialmente el módulo presenta el marco institucional que rige la normatividad contable en el país, así como la disyuntiva a la que se enfrentan no sólo quienes preparan la información; también para quienes la auditan, dado que existen normas tributarias que influyen en la preparación de los estados financieros anuales, políticas fiscales que no siempre van en consonancia con las políticas contables de las empresas y/o lo que debiesen ser dichas políticas.

En un segundo momento se realiza la definición y aplicación de la normatividad que rige actualmente la información financiera en nuestro país, de acuerdo a los principios contables promulgados en el decreto 2649 de 1993. Así mismo presenta un comparativo entre los principios de Contabilidad Generalmente aceptados en Colombia frente a diferentes reglamentaciones que emiten entes reguladores como por ejemplo para el sector bancario y para el mercado de valores.

Un último aparte hace referencia al marco normativo y a las entidades sujetas al ámbito de aplicación mediante el cual se busca incorporar en el Régimen de Contabilidad Pública el proyecto de modernización de la regulación en las empresas estatales, a partir de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad – International Accounting Standards Board (IASB).

2. RESUMEN EJECUTIVO

En el pasado reciente el gobierno colombiano, con la anuencia del Congreso, ha emprendido nuevas estrategias tendientes a adelantar reformas económicas estructurales, obtener una estabilidad macroeconómica, reformar las entidades reguladoras y sistemas de control, y mejorar la situación de orden público. Una de las reformas propuestas por el gobierno contiene un proyecto para mejorar el régimen de información financiera de las sociedades. El proyecto incluye la promulgación de una nueva ley, orientada a reformar y desarrollar la profesión contable, adoptando plenamente los Estándares Internacionales de Contabilidad (EIC) y los Estándares Internacionales de Auditoría (EIA), aplicando las mejores prácticas internacionales respecto a un código de ética para los contadores profesionales y creando un programa internacionalmente equiparable para la licencia de ejercicio de los contadores públicos titulados.

El presente informe se preparó con base en los resultados de un estudio sobre las normas y prácticas contables y de auditoría que se aplican en Colombia. El estudio se centró principalmente en las fortalezas y debilidades del marco institucional que sirve de soporte al sistema de presentación de información financiera de las sociedades en el país. Los actuales requisitos legales y reglamentarios sobre contabilidad han llevado a la expedición de normas contradictorias, originadas en múltiples fuentes. Las disposiciones legales que les otorgaron a diversos organismos reguladores la facultad de determinar los requisitos contables para las entidades bajo su jurisdicción han dado pie a una práctica de presentación de informes financieros con fines específicos. En realidad no hay un concepto operativo respecto a los informes financieros con fines generales. Sin embargo, los requisitos legislativos sobre auditoría riñen con el concepto moderno de auditoría de los estados financieros. En realidad no existe un requisito de auditoría externa para los estados financieros en Colombia. Hay tantos inconvenientes en la capacidad y regulación de la profesión contable que ésta, en su estado actual, no puede servir de base para una auditoría independiente de los estados financieros.

El presente informe ofrece recomendaciones para el mejoramiento de las prácticas contables y de auditoría, entre ellas el fortalecimiento de los mecanismos de cumplimiento obligatorio de las normas, a fin de garantizar la conformidad con los requisitos contables y de auditoría y un código de ética profesional para los auditores. En este contexto se recomienda establecer un organismo regulador estatutario pertinente.

Otras recomendaciones de política conciernen la creación de un Consejo Superior encargado de emitir estándares contables y de auditoría como requisitos obligatorios al nivel local para las entidades de interés público; la instauración de una nueva organización profesional de auditores de estados financieros; la reforma del programa académico universitario de contaduría, mejoras significativas en la capacidad docente de los profesores de contaduría de las universidades y la organización de programas de capacitación sobre aspectos prácticos de los EIC y los EIA para contadores, auditores y terceros.

3. INTRODUCCIÓN

El estudio de las prácticas contables y de auditoría en Colombia forma parte de la iniciativa conjunta del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional (FMI) relacionada con los Informes sobre el Cumplimiento de Normas y Códigos (ROSC). El estudio, que se centró en las fortalezas y debilidades del medio contable y de auditoría que inciden en la calidad de los informes financieros de las sociedades, abarcó tanto los requisitos como las prácticas tal como se aplican en la realidad. Para ello utilizó como documentos de referencia las Estándares Internacionales de Contabilidad (EIC) y las Estándares Internacionales de Auditoría (NIA).

Colombia cuenta con una abundancia de recursos minerales y agrícolas, una fuerza laboral culta y calificada, una moderna economía industrial y de consumo y un sistema político democrático. En el país hay más de 400 empresas multinacionales con negocios prósperos en expansión, pese a la presencia de movimientos insurgentes y de un conflicto armado. De las 139 compañías que figuran en la Bolsa de Valores de Colombia, 109 emiten acciones e instrumentos crediticios y 30 de ellas emiten sólo estos últimos. El volumen de transacciones diarias es de aproximadamente USD 2 millones, con una capitalización total de alrededor de USD 17 mil millones; sin embargo, la liquidez del mercado es motivo de preocupación. La recesión de 1997 a 1999, que surgió después de más de 40 años de crecimiento uniforme del país, fue la peor en 70 años. Aunque la economía colombiana recibió un duro golpe, actualmente muestra una gran recuperación.

A pesar de sus problemas, Colombia mantiene una clasificación robusta entre los países comprometidos con la implementación de las mejores prácticas internacionales para reforzar los fundamentos de sus economías de mercado. Con el fin de reactivar la economía, lograr la confianza pública en los mercados de capitales y atraer a inversionistas nacionales y extranjeros, el gobierno actual, con la anuencia del Congreso, ha emprendido nuevas estrategias para adelantar reformas económicas estructurales y obtener una estabilidad macroeconómica, reformar las instituciones reguladoras y los sistemas de control, y mejorar el orden público. Una de las reformas propuestas por el gobierno es un proyecto para mejorar el régimen de información financiera de las sociedades. El proyecto comprende la promulgación de una nueva ley destinada a reformar y desarrollar la profesión contable, adoptando plenamente las Estándares Internacionales de Contabilidad y las Estándares Internacionales de Auditoría, aplicando las mejores prácticas internacionales en un código de ética para los contadores profesionales y estableciendo un programa internacionalmente equiparable para la licencia de ejercicio de los contadores públicos titulados.

4. JUSTIFICACIÓN

Como consecuencia del libre mercado, las integraciones regionales y los procesos de globalización ocurridos en las últimas décadas, se ha advertido la necesidad de implementar esquemas monetarios, económicos, financieros y contables uniformes. Así mismo la necesidad de brindar y proporcionar una información contable y financiera uniforme, comparable, confiable y útil a los diferentes usuarios de dicha información para su correcto análisis y toma de decisiones en relación a la situación financiera, rendimientos y flujos de efectivos generados por las entidades; por esta razón es importante que las empresas adopten los estándares Internacionales de información contable y financiera.

En tal sentido Colombia ingresó en el proceso de convergencia hacia estándares internacionales, el gobierno nacional generó el marco normativo con los estándares de calidad internacional aplicables en Colombia, Con la expedición de la ley 1314 de 2009. En función de esta ley, se ha reglamentado la convergencia a normas internacionales de información financiera (NIIF o IFRS por sus siglas en inglés) al marco local.

De esta forma, la información financiera a reportar de acuerdo a la ley Colombiana, estará basada en los principios y orientaciones dadas por el estándar internacional sobre información financiera.

En cumplimiento de la normativa el Consejo Técnico de la Contaduría Pública CTP fue designado como organismo encargado en la orientación a convergencia a NIIF para el sector privado, y así mismo se establece a la Contaduría General de la Nación CGN como direccionador en el Régimen de Contabilidad Pública RCP en convergencia con las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Publico NICSP emitidas por el IFAC.

En cumplimiento del desarrollo relacionado con el proceso de modernización de la regulación contable pública y en concordancia con los objetivos de la Ley 1314 de 2009 y los parámetros establecidos para tal fin por la OCDE, la Contaduría General de la Nación (CGN) ha expedido un soporte normativo que respalda el proceso de convergencia, entre la normativa emitida se encuentra; la Resolución 743 de 2013 y sus modificaciones, la Resolución 414 de 2014, así como las Resoluciones 117 y 139 de 2015, mediante las cuales incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública, los marcos normativos para las empresas sujetas a su ámbito de aplicación y se define el Catálogo General de Cuentas que utilizarán las empresas obligadas a observar dichos marcos.

Por lo anteriormente expuesto se concluye la necesidad de ampliar el marco de formación cognitiva en lo relacionado con este marco de convergencia y asignarle el marco de referencia teniendo en cuenta cuan y cual importante son las normas internacionales de contabilidad pública.

5. OBJETIVOS

- Conocimiento de las generalidades de las Normas Internacionales de Contabilidad Pública.
- Formar al estudiante en el conocimiento, uso, habilidades y técnicas contables para proporcionar información útil, confiable y comprensible sobre los hechos económicos y financieros de las organizaciones de carácter público en el contexto financiero internacional.
- Capacitar a los participantes en el manejo de los criterios de reconocimiento, medición, presentación y revelación de los hechos económicos.
- Analizar los principales impactos de orden técnico generados en la convergencia a las normas Internacionales de contabilidad pública.

6. METODOLOGÍA

El Programa se desarrolla mediante la orientación y presentación de las normas Internacionales de Contabilidad Pública vigentes, el análisis de casos prácticos y su aplicación en el entorno local público colombiano.

La metodología a desarrollar estará centrada en el modelo pedagógico de aprendizaje virtual, promoviendo el aprendizaje autónomo para garantizar la calidad de la formación y el desarrollo de competencias en los estudiantes; mediante el uso de técnicas didácticas activas que fomenten la investigación, la autodisciplina, el autoaprendizaje continuo y que estimulen el pensamiento para la resolución de problemas simulados y reales; soportadas en el utilización de las tecnologías de la información y la comunicación.

7. UNIDAD 1 MARCO INSTITUCIONAL

Introducción

La importancia de analizar, interpretar y aplicar las diversas normativas nacionales e internacionales en el ambiente contable hace que se expanda el conocimiento, a la vez que mejora las oportunidades de mercado tanto para los profesionales como para las organizaciones o empresas. De igual manera la adopción de estas normas hace que se maneje un mismo idioma aquí y en cualquier país para los Estados Financieros, ya que si se adentra solo en la normativa Colombiana, se puede observar que aún no se maneja un estándar de información en lo contable y tributario, además las leyes que se encuentran allí son obsoletas e indescifrables para personas como los Inversionistas.

Objetivos Específicos

Implementar nuevos esquemas de aprendizaje para cambiar la educación profesional que reciben los contadores en la Entidades de Educación Superior, para que sea más práctica y bajo la supervisión del personal experto.

Conocer las normativas nacionales e internacionales que rigen la profesión de los Contadores Públicos y la administración de las Organizaciones.

Familiarizarse con los principios y criterios fundamentales a tener en cuenta para la preparación de Informes Financieros.

Interpretar y promover el uso de las normativas.

Desarrollo del Tema

Los requisitos jurídicos y legales del país, en lo referente a la contabilidad, no conducen a una práctica de presentación de informes financieros de alta calidad. Aunque Colombia cuenta con múltiples fuentes de normas y reglas sobre contabilidad establecidas en la ley, algunos de los requisitos contables riñen entre sí.

Por consiguiente, quienes elaboran y auditan los informes se enfrentan a confusiones en el momento de aplicar los tratamientos contables específicos y de cumplir las obligaciones de divulgación, por lo cual la calidad de los estados financieros se ve afectada en forma negativa. Los requisitos legales sobre la práctica contable se encuentran en: (a) el Código de Comercio, que estipula los requisitos de la contabilidad general que deben observar las sociedades en cuanto a la teneduría de libros contables, los registros de las transacciones y la preparación de los estados financieros; (b) la ley 43 de 1990, que dispone un marco legal general que autoriza al gobierno a expedir normas pormenorizadas sobre la contabilidad y la auditoría en Colombia, así como a regular la práctica de la contaduría pública como profesión y (c) el decreto 2649, que promulga los principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA colombianos). Además de estas fuentes de requisitos contables, diversos organismos gubernamentales y entes reguladores expiden el Plan de Cuentas y las instrucciones contables. La ley 222 de 1995 facultó a algunos organismos reguladores, así como a otras entidades gubernamentales, a expedir normas contables para las entidades bajo su supervisión. La Superintendencia de Sociedades, la Superintendencia de Valores (que regula el mercado bursátil) y la Superintendencia Bancaria (que regula a los bancos, a las compañías de seguro y a los fondos de pensiones) son los organismos más activos en la expedición de normas contables.

Las normas contables emitidas por las autoridades tributarias influyen en las políticas contables que se utilizan en la preparación de los estados financieros anuales auditados con destino a los usuarios externos. La ley 222 de 1995 confiere autoridad legal para emitir normas contables a la entidad recaudadora de impuestos, denominada Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Debido a que las autoridades tributarias fiscalizan si los entes, que registran y presentan información financiera específica, observan sus normas contables, la contabilidad de base tributaria desempeña un papel primordial en la preparación y auditoría de los estados financieros anuales de una empresa. Dado que ciertas transacciones se registran en los libros de cuentas utilizando una base tributaria, esto afecta la información presentada en los estados financieros anuales auditados. Infortunadamente, las normas contables tributarias no suelen ser consistentes con los PCGA colombianos, como tampoco con los principios de contabilidad aceptados a nivel internacional. En muchos casos las normas contables tributarias exigen un tratamiento contable que riñe con los requisitos de presentación de informes financieros en áreas tales como el costeo de inventarios y la valoración de éstos según el método minorista, la contabilización del arrendamiento financiero, la depreciación de activos fijos, la provisión para cuentas de difícil cobro y los ajustes por inflación.

Curso Auditoría a las Normas Internacionales de Contabilidad Pública
Requerimientos OCDE
Educación Virtual

Para no dar lugar a diferentes opiniones o malentendidos con las autoridades tributarias, tanto quienes preparan como quienes auditan dichos estados financieros tienden a favorecer las políticas contables que se han usado para determinar las utilidades gravables (es decir los criterios o bases comprensivas de carácter tributario o de vigilancia, inspección o control). Como consecuencia de ello, los usuarios de los estados financieros quizá no siempre encuentren en los estados financieros divulgados públicamente, una información orientada hacia el mercado.

A los bancos se les exige observar los mismos normas y reglas contables tanto en la presentación de informes con regulación prudencial como en los informes financieros destinados a usuarios externos. En el caso de la regulación prudencial de los bancos, la Superintendencia Bancaria emite reglas contables, métodos de valoración y requisitos de divulgación específicos, que son aplicables no solamente a los efectos reguladores de la presentación de los informes, sino también para efecto preparación de estados financieros de uso general. A las compañías aseguradoras se les exige cumplir los requisitos contables expedidos por la Superintendencia Bancaria en virtud de la ley 510 de 1999.

Varias leyes disponen la preparación y presentación de estados financieros anuales consolidados auditados. El Código de Comercio y la ley 222 de 1995 les exigen a las sociedades que sean propietarias de más del 50 por ciento del capital de otras sociedades, que preparen estados financieros consolidados, en conformidad con los PCGA colombianos. La Superintendencia Bancaria expidió la Circular No. 100, en la que se les exige a los bancos la preparación de estados financieros consolidados. La Superintendencia de Valores, por su parte, promulgó la Circular No. 1 de 1996, que les exige a las compañías que cotizan en bolsa la preparación de estados financieros consolidados. Debido a las deficiencias de los requisitos legislativos, en la práctica los bancos no consolidan los estados financieros de las subsidiarias no bancarias y viceversa.

Para las compañías que cotizan en bolsa hay requisitos adicionales de presentación de informes a la Superintendencia de Valores. A la Superintendencia de Valores se le deben presentar estados financieros consolidados trimestrales, los cuales deben incluir las correspondientes notas y la opinión del auditor, a más tardar 30 días después de finalizado el período—salvo en el período que termina en diciembre, cuyo informe se debe presentar a más tardar el 1º de marzo del año siguiente. La Superintendencia de Valores debe también recibir, en el formulario indicado, la información referente a cambios ocurridos en las políticas contables; cambios en los montos reportados en estados financieros anteriores; cambios significativos en los activos; cambios importantes en los componentes del capital; pagos de dividendos; reestructuración de los pasivos; cambio de auditor y cualquier reorganización, fusión o adquisición que haya emprendido la sociedad.

Las sociedades comerciales que cumplen con ciertos criterios están obligadas legalmente a nombrar un revisor fiscal que lleve a cabo la auditoría anual. La mayor parte de las sociedades comerciales cumple con estos criterios. El artículo 203 del Código de Comercio y el artículo 13 de la ley 43 de 1990 establecen los siguientes criterios para determinar los umbrales obligatorios para la auditoría anual: todas las sociedades que cotizan en bolsa; las subsidiarias de las empresas comerciales extranjeras; las personas jurídicas en las que no todos los propietarios participen en la gerencia y donde los propietarios no participantes tengan por lo menos el 20 por ciento del capital, y todas las demás entidades comerciales cuyos activos al

Curso Auditoría a las Normas Internacionales de Contabilidad Pública
Requerimientos OCDE
Educación Virtual

31 de diciembre del año anterior sean iguales o superiores a 5.000 salarios mínimos y/o cuya renta bruta del año inmediatamente anterior sea igual o superior a 3.000 salarios mínimos. El artículo 20 de la ley 45 de 1990 exige el nombramiento de un revisor fiscal a todas las empresas supervisadas por la Superintendencia Bancaria o por la Superintendencia de Valores; asimismo, hay más de 20 leyes adicionales que exigen el nombramiento de un revisor fiscal a determinado tipo de sociedades. El artículo 204 del Código de Comercio dispone el nombramiento del revisor fiscal por mayoría de votos de los accionistas en la asamblea general anual. La ley estipula que las funciones de revisor fiscal las cumpla un contador público que sea persona natural y establece que ninguna persona natural puede actuar como revisor fiscal de más de cinco compañías al mismo tiempo. Si se nombra como revisor fiscal a una firma de contaduría pública, se debe designar a un socio o empleado de la empresa que se encuentre legalmente calificado para cumplir personalmente con la función de revisor fiscal. El período del nombramiento del revisor fiscal es de la misma duración que el de la junta directiva, a menos que el revisor fiscal sea retirado de su cargo antes de llegado el término del mencionado periodo por mayoría simple de votos de los accionistas.

Las funciones del revisor fiscal no son compatibles con las de un auditor de estados financieros independiente. En Colombia, el concepto moderno de la auditoría independiente no aparece en las disposiciones legales sobre auditoría. Las leyes le exigen al revisor fiscal realizar múltiples actividades, de las cuales sólo una es la de emitir su opinión sobre los estados financieros. Las leyes y reglamentos vigentes estipulan que un revisor fiscal certifique la eficacia del control interno de la empresa—en esta forma, el auditor se hace prácticamente responsable del control interno del cliente. Al revisor fiscal se le exige, de igual manera, salvaguardar los activos de la empresa y cerciorarse de que todas las obligaciones de ésta con los diferentes entes gubernamentales (incluida la administración de impuestos) se cumplan de manera oportuna. El gobierno le ha delegado al revisor fiscal la responsabilidad de controlar y analizar las operaciones de la empresa, así como la de ejercer las labores de vigilancia e inspección de todas sus transacciones. Así pues, en realidad, le exige a un auditor de la empresa que desempeñe las funciones de contralor, las cuales deberían ser responsabilidad de la gerencia. Estas actividades son contrarias a la independencia del auditor externo, tal como lo especifican las reglas de independencia del auditor promulgadas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC).

La ley hace responsables a la gerencia y a la junta directiva de la empresa de cualquier falsedad en documento que presenten los estados financieros. La ley 222 de 1995 pone de relieve la responsabilidad que tiene la gerencia de una sociedad, pero no establece sanciones ni penalidades por el incumplimiento de las normas y reglas obligatorias de contabilidad y presentación de informes financieros. Aunque la legislación vigente les permite a los accionistas y propietarios entablar acciones legales contra la gerencia en un tribunal civil, esto rara vez ocurre.

Los estados financieros anuales auditados de una persona jurídica deben ser aprobados en la asamblea general de socios. El Código de Comercio estipula que los estados financieros anuales de todas las personas jurídicas deben ser aprobados en la asamblea anual de accionistas. El artículo 84 de la ley 222 de 1995, ratificado por el decreto 3100 de 1997, les exige a todas las personas jurídicas comerciales presentar a la Superintendencia de Sociedades un conjunto completo de estados financieros anuales auditados. Por otra parte, de acuerdo con el artículo 41 de la ley 222 de 1995, a todas las personas jurídicas comerciales

Curso Auditoría a las Normas Internacionales de Contabilidad Pública
Requerimientos OCDE
Educación Virtual

se les exige presentar sus estados financieros anuales auditados a la Cámara de Comercio de la jurisdicción en la que se encuentre registrada la sociedad.

A las sociedades se les exige publicar un balance general anual y un estado de ingresos y egresos anuales en un periódico de circulación nacional. Tanto la Superintendencia Bancaria como la Superintendencia de Valores les exigen a estas empresas la publicación de un balance general y un estado de ingresos y egresos, sin anotaciones explicativas, en uno de los diarios de mayor circulación del país, a más tardar 10 días después de su aprobación por parte de la asamblea general de accionistas. El hecho de que no se publiquen las anotaciones explicativas de soporte puede dar lugar a que los usuarios malinterpreten o malentiendan las cifras consignadas en dichos informes. Al lector no se le advierte acerca del carácter resumido de la información que aparece en documentos publicados. Para obtener un entendimiento completo de la posición financiera de la empresa y del resultado de sus operaciones, la información publicada se debería leer simultáneamente con un conjunto completo de estados financieros auditados (que incluyan todas las divulgaciones exigidas en el marco regulatorio pertinente de presentación de informes financieros). Recientemente la Superintendencia de Valores emitió un fallo que les exige a las empresas reguladas presentar un juego completo de estados financieros adecuado para su publicación en el sitio web en la Superintendencia. Hasta el momento las empresas no han cumplido con este requisito.

La ley 43 de 1990 autorizó crear la Junta Central de Contadores (JCC), dependiente del Ministerio de Educación, cuyo objetivo es regular el ejercicio de la contaduría y la auditoría en Colombia. La decisión de dejar a la JCC bajo la jurisdicción del Ministerio de Educación refleja el hecho de que un grado académico, sin importar cuál sea su calidad, constituye un salvoconducto de entrada a la profesión; de otro lado, para inscribirse como contador público no se requiere ningún otro tipo de idoneidad profesional adicional. La contaduría en Colombia parece ser más una profesión que se obtiene mediante acreditación que una profesión de ejercicio debidamente autorizado, y el enfoque regulatorio se centra más en el ingreso a la profesión que en el desempeño en la misma después de su admisión en ella. La JCC mantiene un registro de contadores públicos y goza de la facultad de imponer sanciones a los contadores públicos registrados que violen los requisitos en materias contables y de auditoría. Sin embargo, en la práctica, esta entidad no cuenta con un mecanismo de vigilancia que haga cumplir estos requisitos.

La Profesión de Contador

La Junta Central de Contadores carece de capacidad suficiente para operar como un ente regulador eficaz de la profesión contable. La Junta está compuesta por 11 miembros nombrados: 7 representantes del gobierno, 2 de los contadores públicos y 2 de las universidades. En 2002 la JCC examinó 174 casos de posibles violaciones a los reglamentos de contabilidad y auditoría por parte de los contadores públicos registrados, pero sólo a 2 de ellos se les aplicaron sanciones reales. La JCC cuenta con un presupuesto deficiente y se le considera incapaz de cumplir las funciones que le ha impuesto la ley.

Debido a que es fácil el ingreso a la profesión de contador, en Colombia hay una gran cantidad de contadores públicos registrados. Los exámenes de idoneidad profesional no son un requisito previo para el registro como contador público. La JCC expide una licencia de

Curso Auditoría a las Normas Internacionales de Contabilidad Pública
Requerimientos OCDE
Educación Virtual

Contador Público a los solicitantes que hayan obtenido un título universitario en contaduría y que hayan comprobado un año de experiencia en trabajos relacionados con la práctica contable después de graduados. Los solicitantes no necesitan haber recibido capacitación práctica bajo la supervisión de un contador público competente. A un contador público registrado que no haya tomado el examen de idoneidad profesional o no haya obtenido una experiencia profesional pertinente se le permite trabajar en calidad de revisor fiscal de empresas de cualquier tipo o tamaño, entre ellas compañías anónimas y bancos, así como otras instituciones financieras semejantes, como las compañías de seguros. En la práctica, en Colombia muchos contadores públicos inician su carrera profesional con conocimientos y habilidades profesionales insuficientes. En el momento hay alrededor de 110.000 contadores públicos registrados, y se espera que en los próximos cinco años 100.000 o más obtengan su licencia de ejercicio. De acuerdo con la Cámara de Comercio Nacional, la oferta de contadores públicos registrados en Colombia supera la demanda en aproximadamente el 100 por ciento.

En Colombia hay más de 120 asociaciones de contadores. Los estudiantes universitarios que buscan pertenecer a la profesión contable se afilian a una de las asociaciones de contadores y continúan afiliados a lo largo de su carrera profesional. Estas asociaciones pertenecen a una de las dos organizaciones principales del nivel nacional que actúan como entidades gremiales—la Confederación de Asociaciones de Contadores Públicos y la Federación Colombiana de Colegios de Contadores Públicos. Otra de las organizaciones que congrega al gremio de contadores es el Instituto Nacional de Contadores Públicos de Colombia (INCP). Este lleva 50 años de fundado y es miembro, a su vez, de la IFAC. Cuenta con 700 miembros, que incluyen a las firmas más grandes de contaduría, junto con sus empleados y socios.

La ley no les exige a los auditores un seguro de indemnización profesional. El seguro de indemnización profesional está disponible en Colombia por medio de las compañías aseguradoras; sin embargo, pocos auditores, distintos a los de las grandes empresas de contaduría, suscriben tal seguro. Aunque hay una disposición legal que especifica las responsabilidades (de tipo contractual, civil y/o penal) del auditor respecto a ciertas conductas indebidas en el desempeño de sus responsabilidades profesionales, esta disposición aún no se ha puesto a prueba en la práctica.

A los contadores públicos registrados no se les exige seguir un código de ética comparable al de la IFAC. Los requisitos referentes a la ética profesional se encuentran en algunos artículos de la ley 43 de 1990, pero no incluyen lineamientos sobre los principios de independencia de la actividad contable. Existe una gran brecha entre estos requisitos y las disposiciones del Código de Ética para Contadores Profesionales de la IFAC (modificado en noviembre de 2001). Dado que los requisitos están incorporados en la ley, es difícil actualizarlos para que reflejen los cambios ocurridos en el Código de la IFAC. Resultaría fácil reducir la mencionada brecha si la ley facultara a un determinado organismo para expedir un código de ética de obligatorio cumplimiento por parte de todos contadores públicos registrados. Aunque el Instituto Nacional de Contadores Públicos adoptó recientemente el Código de la IFAC para sus miembros, su acatamiento es voluntario.

Curso Auditoría a las Normas Internacionales de Contabilidad Pública
Requerimientos OCDE
Educación Virtual

Educación y Capacitación Profesionales

El programa de estudios académicos de contaduría se debe reformar para facilitar la implantación de estándares de alta calidad en las prácticas de contabilidad y auditoría. La enseñanza universitaria de contaduría y auditoría se concentra en los requisitos legales y en las técnicas necesarias para la teneduría de libros y la presentación de informes destinados a cumplir con las obligaciones de la administración de impuestos y de otras autoridades legales. Los programas de auditoría se concentran en las obligaciones legales del revisor fiscal, entre ellas las técnicas de verificación de auditoría, el análisis de todas las transacciones desde el punto de vista del control financiero y las diversas labores requeridas para el cumplimiento de las leyes, que el revisor fiscal debe realizar en nombre de la gerencia de la empresa. En la actualidad los programas académicos de contaduría se orientan más a producir técnicos que contadores y auditores modernos. Como lo comentaba un profesor universitario: “Nos dedicamos más a enseñar teneduría de libros que contaduría”. El programa de estudios universitarios debería cubrir teorías y prácticas modernas de contabilidad y auditoría, así como de una aplicación práctica de los EIC y los EIA y de los aspectos relacionados con la ética empresarial.

Se debe mejorar en forma significativa la calidad de la enseñanza de la contaduría y la auditoría. De las 120 instituciones de educación superior que ofrecen un título universitario en contaduría, sólo 4 programas se consideran de alta calidad. La escasez de profesores idóneos de contaduría contribuye al deterioro de la calidad de la enseñanza contable en Colombia. Muchos de los instructores de contaduría y auditoría carecen de conocimientos suficientes de las teorías y prácticas modernas; así pues, hay asignaturas importantes que, o bien se enseñan de manera deficiente o no se enseñan. Por otra parte, en las instituciones de educación superior colombianas hay carencia de capacidad en lo relacionado con la enseñanza de la aplicación práctica de las normas de contabilidad y auditoría del IASB y la IFAC.

Una experiencia práctica adecuada debe ser un requisito previo para obtener el certificado de ejercicio profesional. La falta de requisitos sobre experiencia práctica en conformidad con los pronunciamientos de la IFAC sobre educación y capacitación profesionales ha contribuido al debilitamiento de la profesión de contador en Colombia. Es preciso que un candidato a contador adquiera una experiencia práctica suficiente, bajo la supervisión directa de un miembro experimentado de la agremiación profesional. Se deben tomar medidas que aseguren que quienes prestan los servicios de capacitación práctica se encuentren dotados de una capacidad adecuada para ayudar a los aspirantes a aprender las dimensiones prácticas de las normas y procedimientos de auditoría internacionalmente aceptados.

A los contadores públicos licenciados no se le exige emprender una educación profesional continuada. Al contrario de lo que indican los pronunciamientos de la IFAC y las mejores prácticas internacionales generalmente aceptadas, a quienes ejercen la actividad contable y de auditoría en Colombia no se les obliga a emprender una educación profesional continuada. Esta debilidad subraya las deficiencias del sistema de formación y capacitación profesional del país.

Curso Auditoría a las Normas Internacionales de Contabilidad Pública Requerimientos OCDE Educación Virtual

Establecimiento de Normas de Contaduría y Auditoría

De acuerdo con la Constitución Política de Colombia, solamente el Congreso está revestido de la autoridad para expedir principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA). El Congreso puede delegar esta autoridad a la rama ejecutiva y a otras instituciones mediante una ley. El Presidente de la República promulgó el decreto 2649 de 1993, que estableció a los PCGA colombianos. De igual manera, mediante la ley 222 de 1995, el Congreso autorizó a algunos organismos gubernamentales y entes reguladores para que emitieran las normas contables necesarias para el desarrollo de sus propias funciones reguladoras. En el momento hay aproximadamente 43 conjuntos diferentes de estándares contables en Colombia, incluidos los expedidos por la Superintendencia Bancaria y la Superintendencia de Valores.

Los PCGA colombianos fueron elaborados por el Consejo Técnico a principios de los años 1990, con base en los PCGA de Estados Unidos y las Estándares Internacionales de Contabilidad. La ley 43 de 1990 creó el Consejo Técnico de la Contaduría, bajo la autoridad de la Junta Central de Contadores, para que expidiese orientación Técnica sobre estándares contables. El Consejo elaboró una serie de principios de contabilidad que se denominaron PCGA (Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados) colombianos. El decreto 2649 de 1933 los definió como las normas de contabilidad para todas las empresas de Colombia. Los PCGA colombianos no fueron consistentes ni con los PCGA de Estados Unidos ni con otros estándares internacionales. Por ejemplo, varias áreas de las normas contables que ocupan de manera pormenorizada un número extenso de hojas en los PCGA de Estados Unidos o los EIC, se redujeron en los PCGA colombianos a simples disposiciones básicas descritas en breves párrafos, sin ninguna orientación sustancial. La divulgación de los informes es un tema que no recibió ninguna mención en los PCGA colombianos. El Consejo Técnico no ha actualizado los PCGA colombianos para reflejar los cambios ocurridos en los PCGA de Estados Unidos y los EIC desde 1993.

En Colombia no hay normas de auditoría sobre estados financieros que sean de obligatorio cumplimiento. La ley 43 de 1990 le exige al revisor fiscal llevar a cabo su labor en conformidad con los PCGA colombianos, pero no especifica ninguna otra clase de normas o procedimientos de auditoría. Les dedica solamente una página de orientación general a los requisitos de auditoría. La ausencia de normas de auditoría para el control de los estados financieros refleja el hecho de que la ley colombiana sólo reconoce la labor del revisor fiscal. No hay ninguna opinión de auditoría independiente respecto a los estados financieros. Tampoco se ha promulgado todavía ninguna ley destinada a modernizar el marco legal en lo referente al desarrollo y expedición de normas de auditoría.

Control de la Aplicación de los Estándares de Contaduría y Auditoría

Los entes reguladores se dedican más a expedir normas de contabilidad que a hacerlas cumplir. Los organismos reguladores carecen de la capacidad para vigilar el acatamiento de los requisitos contables y de información financiera, y no han puesto en práctica un mecanismo eficiente ni eficaz de supervisar y hacer cumplir los requisitos de contabilidad y auditoría. En la Superintendencia de Sociedades hay un departamento encargado de revisar los estados financieros presentados por todas las personas jurídicas comerciales del país. En la práctica, los revisores rara vez identifican infracciones reales a los requerimientos contables

Curso Auditoría a las Normas Internacionales de Contabilidad Pública
Requerimientos OCDE
Educación Virtual

y de presentación de informes. Además, nunca imponen medidas destinadas a hacer cumplir eficazmente las normas. Los demás entes reguladores por lo general utilizan sus recursos para vigilar el cumplimiento de los trámites legales, más que para examinar las prácticas de presentación de informes financieros con el fin de determinar el incumplimiento de las normas y reglas vigentes.

Las entidades reguladoras del mercado de valores y de las instituciones financieras en ocasiones consideran a las infracciones en contra de los requisitos de contabilidad y auditoría como actividades secundarias de supervisión y control del cumplimiento de obligaciones prudenciales. En su tarea de supervisar y vigilar el acatamiento de la regulación prudencial por parte de los bancos, compañías aseguradoras y fondos de pensiones, los inspectores de la Superintendencia Bancaria toman medidas cuando descubren que se presentan violaciones a los requisitos de contabilidad y auditoría. Los funcionarios de la Superintendencia de Valores toman medidas similares cuando encuentran infracciones a los requisitos de contabilidad y auditoría en el curso de su actividad de vigilancia del mercado y otras actividades de supervisión. La Superintendencia Bancaria y la Superintendencia de Valores se encuentran autorizadas por la Ley Bancaria y la Ley de Valores, respectivamente, para imponer sanciones administrativas contra los infractores, que incluyen desde sanciones monetarias hasta la suspensión o inhabilitación de asesores y auditores. En la práctica, cuando las entidades reguladoras descubren errores materiales o infracciones, el procedimiento estándar consiste en acordar una reunión con el revisor fiscal y solicitar las correcciones a los estados financieros, sin proceder a investigar la naturaleza, extensión o impacto de dichos errores o infracciones. En raras ocasiones se toman medidas punitivas; la sanción más drástica hasta la fecha ha sido la expedición de una carta de amonestación.

No hay ninguna organización encargada de asegurarse que los auditores en ejercicio observen unas normas de auditoría de alta calidad ni el código de ética profesional. El Instituto Nacional de Contadores Públicos de Colombia, al igual que otras organizaciones profesionales de orden nacional, no cuenta con un mecanismo que garantice el cumplimiento de ninguna norma de auditoría ni código de ética por parte de sus miembros. La ley no ha establecido aún un organismo regulador estatutario que revise las prácticas de los auditores y haga cumplir los requisitos de la auditoría.

Cuestionario

Para los siguientes enunciados, señale Falso (F) o Verdadero (V)

1. La Superintendencia Bancaria y la Superintendencia de Valores se encuentran autorizadas por la Ley Bancaria y la Ley de Valores, respectivamente, para imponer sanciones administrativas contra los infractores, que incluyen desde sanciones:

- Monetarias
- Suspensión
- Inhabilitación de asesores y auditores.

F () V (**X**)

2. El Código de Comercio, dispone un marco legal general que autoriza al gobierno a expedir normas pormenorizadas sobre la contabilidad y la auditoría en Colombia, así como a regular la práctica de la contaduría pública como profesión.

F (**X**) V ()

3. Las entidades reguladoras del mercado de valores y de las instituciones financieras en ocasiones consideran a las infracciones en contra de los requisitos de contabilidad y auditoría como actividades secundarias de supervisión y control del cumplimiento de obligaciones prudenciales.

F () V (**X**)

4. La ley 222 de 1995 facultó a algunos organismos reguladores, así como a otras entidades gubernamentales, a expedir normas contables para las entidades bajo su supervisión.

F () V (**X**)

5. Los PCGA colombianos fueron consistentes con los PCGA de Estados Unidos con otros estándares internacionales.

F (**X**) V ()

En las siguientes afirmaciones marque la o las respuestas correctas

6. Para las compañías que cotizan en bolsa hay requisitos adicionales de presentación de informes a la Superintendencia de Valores como:

a) Se deben presentar estados financieros consolidados mensuales, los cuales deben incluir las correspondientes notas y la opinión del auditor, a más tardar 30 días después de finalizado el período.

b) Se deben presentar estados financieros consolidados trimestrales, los cuales deben incluir las correspondientes notas y la opinión del auditor, a más tardar 30 días después de finalizado el período—salvo en el período que termina en diciembre.

c) Se deben presentar estados financieros consolidados anuales, los cuales deben incluir las correspondientes notas y la opinión del auditor, a más tardar 30 días después de finalizado el período—salvo en el período que termina en diciembre.

Curso Auditoría a las Normas Internacionales de Contabilidad Pública
Requerimientos OCDE
Educación Virtual

7. Las sociedades comerciales que cumplen con ciertos criterios están obligadas legalmente a nombrar un revisor fiscal que lleve a cabo la auditoría anual. La mayor parte de las sociedades comerciales cumple con estos criterios. El artículo 203 del Código de Comercio y el artículo 13 de la ley 43 de 1990 establecen los siguientes criterios para determinar los umbrales obligatorios para la auditoría anual:

- a) **Entidades comerciales cuyos activos al 31 de diciembre del año anterior sean iguales o superiores a 5.000 salarios mínimos.**
- b) Personas Naturales.
- c) **Las sociedades que cotizan en bolsa.**
- d) Renta bruta del año inmediatamente anterior sea igual o superior a 1.500 salarios mínimos.

8. (Determine si el enunciado es falso o verdadero) El gobierno le ha delegado al Revisor Fiscal la responsabilidad de controlar y analizar las operaciones de la empresa, así como la de ejercer las labores de vigilancia e inspección de todas sus transacciones.

Rta: Verdadero

9. (Determine si el enunciado es falso o verdadero) Los PCGA colombianos fueron elaborados por el Consejo Técnico a principios de los años 1990, con base en los PCGA de **Estados Unidos** y las Estándares Internacionales de Contabilidad.

Rta: Verdadero

10. Las instituciones de educación superior colombianas hay carencia de capacidad en lo relacionado con la enseñanza de la aplicación práctica de las normas:

- a) **Contabilidad y auditoría del IASB y la IFAC**
- b) Requisitos contables expedidos por la Superintendencia Bancaria en virtud de la ley 510 de 1999
- c) El Código de Comercio y la ley 222 de 1995

Glosario

PCGA: Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados son un conjunto de reglas generales que sirven de guía contable para formular criterios referidos a la medición del patrimonio y a la información de los elementos patrimoniales y económicos de un ente.

IFAC: Federación internacional de contadores públicos, creada con el objetivo de servir al interés público, y de fortalecer al profesional contable.

Confederación de Asociaciones de Contadores Públicos: Federación de Contadores Públicos de Colombia: es una entidad de segundo grado que propende por el mejoramiento de las agremiaciones que la conforman y por el desarrollo de la Contaduría Pública en Colombia.

Instituto Nacional de Contadores Públicos de Colombia (INCP): es una organización sin ánimo de lucro de tipo gremial, que con criterios de racionalidad económica y propiciando la relación intersectorial, genera oportunamente valor agregado a sus grupos de interés, a través de la investigación, la difusión del conocimiento, la representación gremial, la orientación técnica y la generación de beneficios, productos y servicios de calidad.

IASB: International Accounting Standards Board (Junta de Normas Internacionales de Contabilidad), es un organismo independiente de la Fundación IFRS que se dedica al establecimiento de normas contables de carácter internacional.

8. UNIDAD 2 DEFINICIÓN Y APLICACIÓN

Introducción

Con la finalidad de hacernos una idea más objetiva sobre la auditoría a las normas internacionales de contabilidad pública, debemos partir de conocer y analizar la normatividad local aplicable al tema; buscando crear una conciencia crítica que se base en la identificación del alcance, aplicabilidad, utilidad y desaciertos desde nuestro entorno más cercano para que de esa manera se puedan identificar las perspectivas aplicadas en la construcción de estándares internacionales y delimitar y/o contrastar la utilidad o deficiencia contenida en la normatividad local.

Objetivos Específicos

Conceptualizar las normas de contabilidad y las normas de auditoría y contextualizar el resultado de su aplicación.

Dar una apreciación objetiva sobre la percepción que se tiene actualmente en la calidad de la información financiera.

Desarrollo del Tema

Definición y Aplicación de las Normas de Contabilidad

Los PCGA colombianos promulgados en el decreto 2649 de 1993 tienen la condición de normas de contabilidad nacionales. Las reglas de contabilidad emitidas por diversos entes reguladores tienen como finalidad el complementar los PCGA colombianos. No obstante, en la práctica, las entidades reguladoras han expedido múltiples normas contables que contradicen los requisitos establecidos por los PCGA colombianos, lo cual ha significado varios inconvenientes para los elaboradores y usuarios de los estados financieros. El más frecuente de estos inconvenientes, que no es exclusivo de Colombia, es la influencia omnipresente de las autoridades de impuestos en la elección y aplicación de los principios contables. El problema se agrava aún más con la tendencia de los entes reguladores y gubernamentales de expedir normas de contabilidad que generan confusión para quienes preparan y utilizan la información financiera, y que deterioran no sólo la transparencia de los estados financieros sino también su utilidad en cuanto a su orientación al mercado.

Entre los PCGA colombianos y los EIC se presentan muchas diferencias. Los primeros no incorporan muchas de las áreas que cubren las segundas. Por otra parte, los PCGA colombianos no se han actualizado para reflejar los requisitos de los EIC desde 1993, cuando se promulgó el decreto 2649. Más aún, dado que los PCGA colombianos sólo cubren brevemente ciertos asuntos complicados de la contabilidad, las diferentes partes interpretan los requisitos contables y de presentación de informes en diferentes formas, lo cual agrava la gran brecha que hay entre los PCGA colombianos y los EIC. A continuación se describen ejemplos de algunas de las diferencias que se observan en los PCGA colombianos:

- Carecen de principios rectores sobre valoración de inventarios y su correspondiente divulgación;
- No mencionan la contabilización de los contratos de construcción;
- Ofrecen enfoques contradictorios respecto al reconocimiento de los impuestos diferidos;
- No cubren requisitos de presentación de informes de segmentos (de la empresa) y
- Carecen de reglas de contabilidad claramente definidas y de requisitos de divulgación detallados en otras áreas tales como los contratos de arrendamiento financiero, las prestaciones sociales de los empleados, las transacciones y conversiones en moneda extranjera, las combinaciones de negocios, las inversiones en empresas asociadas y de riesgo compartido, las utilidades por acción, las reservas y contingencias, y los instrumentos financieros.

También hay diferencias entre los PCGA colombianos y las reglas de contabilidad expedidas por el ente regulador bancario. Los siguientes son algunos de los requisitos promulgados por la Superintendencia Bancaria que riñen con los requisitos del decreto 2649 (PCGA colombianos):

- Los ajustes por inflación se derogaron a partir del 1º de enero de 2001.
- Las subsidiarias no financieras no se deben consolidar con las subsidiarias financieras.
- En la contabilización de los arrendamientos financieros se deben observar las normas tributarias.

Curso Auditoría a las Normas Internacionales de Contabilidad Pública
Requerimientos OCDE
Educación Virtual

- Se deben seguir métodos específicos para el reconocimiento, medición y divulgación de los instrumentos financieros.
- En la contabilización de las inversiones se debe utilizar el método del valor justo.
- En circunstancias limitadas se permite contabilizar impuestos diferidos.
- Los gastos de deben diferir en ciertas circunstancias.

Asimismo se presentan diferencias entre los PCGA colombianos y las reglas de contabilidad del ente regulador del mercado de valores. Los siguientes son ejemplos de las diferencias que se observan entre las normas contables establecidas en el decreto 2649 y las expedidas por la Superintendencia de Valores:

- Los ajustes por inflación se deben aplicar de manera integral y no según los requisitos del decreto 2649 sólo para los inventarios, y los estados financieros del año anterior se deben convertir a precios del año corriente.
- Se requiere divulgar la información correspondiente a segmentos (de la empresa) y a operaciones discontinuadas.
- La determinación de si un contrato de arrendamiento constituye un arrendamiento operativo o financiero depende del tratamiento que se le brinde según las normas tributarias con referencia al monto de los activos al iniciar el año.
- En circunstancias específicas hay ciertos gastos que se deben diferir.
- Se disponen lineamientos específicos para la valoración de las inversiones a precios de mercado.

El análisis de una muestra de 20 estados financieros de compañías que cotizan en bolsa reveló deficiencias en el cumplimiento real de una serie de requisitos contables aplicables. La lista de verificación de este estudio de ROSC se preparó utilizando como base los requisitos de contabilidad dispuestos por los PCGA colombianos y las reglas contables expedidas por el ente regulador del mercado de valores. El estudio reveló el incumplimiento de las normas en diversas áreas:

- Revelación de políticas contables. Muchas compañías no revelaron las políticas contables exigidas en varias áreas, incluidas las de consolidación, gastos diferidos, valoración de los activos, inventarios, utilidades por acción y reserva para deudas de difícil recaudo.
- Cuentas por cobrar. Algunas compañías no mostraron la reserva para deudas de difícil recaudo en el estado de resultados ni en el balance general, como lo exigen los PCGA colombianos y las normas de contabilidad de la entidad reguladora del mercado de valores.
- Inventarios. Algunos estados financieros no revelaron el método de valoración del inventario. Algunas de las compañías de la muestra no registraron la reserva para inventarios obsoletos o de lento movimiento.
- Patrimonio. Muchas compañías no revelaron el número de acciones autorizadas, emitidas y completamente pagadas, o emitidas y sin pagar en su totalidad. De igual manera, no se hizo mención de los derechos, preferencias y restricciones vinculadas a cada clase de acción, incluidas las restricciones de distribución de dividendos o el reembolso del capital.
- Estados financieros consolidados. Algunas compañías no prepararon estados financieros consolidados de acuerdo con los requisitos de la entidad reguladora del mercado de valores y los PCGA colombianos. Las inversiones en subsidiarias se registraron utilizando el método de equivalencia patrimonial.

Curso Auditoría a las Normas Internacionales de Contabilidad Pública
Requerimientos OCDE
Educación Virtual

- Relaciones y transacciones con partes relacionadas. Pocas compañías con partes relacionadas presentaron información completa sobre sus relaciones y transacciones con éstas en sus estados financieros. La mayoría de las compañías no divulgó el volumen de las transacciones, los montos pendientes ni las políticas de precios que determinan los negocios entre iguales entre las partes relacionadas.
- Instrumentos financieros. Varias compañías dejaron de divulgar la información exigida correspondiente a cada clase de activo financiero, tanto reconocido como no reconocido, incluida la información sobre la exposición de la empresa a riesgos crediticios. Muchas de ellas tampoco cumplieron con diversos requisitos de divulgación relacionados con los instrumentos financieros.
- Utilidades por acción. Varios de los estados financieros no registraron las utilidades por acción.
- Costo de prestaciones sociales a los empleados. Varias compañías no divulgaron cuál había sido la política contable utilizada para contabilizar el costo de las prestaciones sociales a los empleados o el carácter legal y los términos de dichos costos, incluidas las reservas para derechos adquiridos, las ganancias y pérdidas actuariales y los montos reconocidos en los estados financieros.
- Impuestos. La mayoría de los estados financieros no registraron los impuestos diferidos en el balance general.
- Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de moneda extranjera. Varias compañías no hicieron el reconocimiento de las diferencias resultantes de la liquidación de valores monetarios o resultando de la presentación de saldos monetarios de la compañía a tasas diferentes de las inicialmente registradas, como ingresos o como gastos en el estado de resultados.
- Eventos posteriores a la fecha del balance general. La mayor parte de las compañías dejó de registrar información pertinente a eventos subsiguientes a la fecha del balance general.
- Restricciones en activos fijos, pasivos contingentes y reservas. La mayoría de las compañías no brindó información referente a los activos fijos restringidos que se habían prendado como garantía o la existencia de pasivos contingentes y de reservas.

Definición y Aplicación de las Normas de Auditoría

En Colombia no hay normas de auditoría que fijen los requisitos y lineamientos para auditar los estados financieros. En dos páginas de términos generales, el artículo 7 de la ley 43 de 1990 describe las normas de auditoría generalmente aceptadas (NAGA colombianas) que deben acatar los auditores colombianos cuando actúan en calidad de revisores fiscales. Dado que las funciones del revisor fiscal difieren de las del auditor de estados financieros, Colombia carece de normas efectivas para la auditoría independiente de los estados financieros.

Los auditores en ejercicio por lo general cumplen con los requisitos de auditoría de Colombia. Debido a que no son muchos los requisitos de auditoría establecidos en la ley 43 de 1990, la conformidad con éstos no parece constituir un problema. Sin embargo, los inconvenientes surgen con respecto a las normas que se siguen al emitir un informe sobre estados financieros. Como parte de su tarea de revisor fiscal, un auditor prepara y presenta un informe sobre los estados financieros. Este es diferente del informe de auditoría presentado cuando se auditan estados financieros.

En muchos de los casos los informes de auditoría preparados por los revisores fiscales no cumplen con los requisitos legales de auditoría de Colombia. Como parte del desempeño de las labores profesionales para un cliente, el revisor fiscal emite un informe de auditoría sobre los estados financieros del cliente. Varios de estos informes de auditoría, analizados como parte del ROSC de Contabilidad y Auditoría, revelaron diversas deficiencias en referencia con los requisitos colombianos, tales como las siguientes:

- El auditor no aclaró las normas de auditoría generalmente aceptadas que utilizó para auditar los estados financieros ni tampoco los principios de contabilidad generalmente aceptados utilizados en la preparación de los mismos;
- El auditor no expresó el grado de responsabilidad que asumió respecto a la información financiera del año inmediatamente anterior, presentado según una base comparativa, cuando dicho trabajo había sido realizado por otros auditores o peritos evaluadores. En uno de los casos, la opinión del auditor sobre el período anterior fue modificado sin una labor adicional de auditoría que justificara el cambio.

Muchos elementos importantes de los EIA se pasan por alto cuando el objetivo de la auditoría es expresar una opinión sobre los estados financieros. Además de actuar como revisores fiscales, algunos auditores realizan auditorías externas de los estados financieros de algunos de sus clientes. Estas auditorías externas no son requeridas por la ley, pero los clientes tratan a esta auditoría contractual como un servicio de valor agregado. Muchas de las auditorías externas presentan los siguientes inconvenientes:

- No se le presta atención adecuada al hecho de mantener la independencia del auditor,
- Hay deficiencias en la planeación y realización de los procedimientos de auditoría,
- No se cuenta con documentación suficiente,
- Hace falta un enfoque adecuado respecto a fraudes y errores,
- No se tiene suficiente conocimiento del negocio del cliente y
- Hay una exagerada dependencia de las declaraciones de la gerencia en relación con las transacciones con partes afines de la empresa.

Cómo se Percibe la Calidad de la Información Financiera

Los grupos interesados entrevistados expresaron su preocupación sobre el deterioro de la calidad de los informes financieros de las sociedades, ocasionados por la confusión que suscita la multiplicidad de fuentes de normas contables. En entrevistas y conversaciones llevadas a cabo con diferentes grupos de interés—incluidos bancos extranjeros, entidades internacionales de clasificación de valores, entidades reguladoras de bancos y de valores, personal de bolsas de valores, académicos y algunos auditores profesionales en ejercicio—se trataron los asuntos relacionados con la forma como se percibe la calidad de la presentación de los informes financieros. La falta de una obligatoriedad en el cumplimiento de las reglas se identificó como un factor importante que impide una alta calidad en la información financiera. Se registró un consenso generalizado de que la formación universitaria en contaduría necesitaba significativas mejoras, a fin de preparar a los futuros contadores y auditores para el mundo moderno de los negocios. Varios inversionistas extranjeros y agentes del mercado de valores hicieron hincapié en que la insuficiente divulgación en los informes de ciertos asuntos pertinentes (tales como la información sobre segmentos (de la empresa); la consolidación de estados financieros; los intereses en las empresas de riesgo compartido; las reservas, pasivos contingentes y activos contingentes; las transacciones con las partes afines; los instrumentos financieros y los impuestos diferidos) afecta de manera negativa la utilidad de los estados financieros (este efecto negativo no se compensa con la tendencia que se da a suministrar demasiada información acerca de algunos asuntos de menor importancia). Todos los participantes estuvieron de acuerdo en que los estados financieros de uso general están marcadamente influenciados por los requisitos de información exigidos por la administración de impuestos. Por otra parte, la falta de un concepto moderno de auditoría y la amenaza a la independencia de los auditores debido a las responsabilidades legales del revisor fiscal han suscitado serias preocupaciones acerca de la calidad de la auditoría en Colombia.

Cuestionario

PREGUNTAS DE SELECCIÓN:

1. Los principios contables generalmente aceptados en Colombia los encontramos promulgados en el decreto:

- A. 2650 de 1993
- B. 2649 de 1993**
- C. 2651 de 1993

2. Entre los siguientes enunciados identifique cuál de ellos no hace parte de las diferencias puntuales que se manifiestan entre: PCGA Principios Contables Generalmente Aceptados y los EIC Estándares Internacionales de Contabilidad:

- A. No mencionan la contabilización de los contratos de construcción.
- B. No cubren requisitos de presentación de informes de segmentos (de la empresa)
- C. Carecen de reglas de contabilidad claramente definidas y de requisitos de divulgación detallados sobre las transacciones y conversiones en moneda nacional.**
- D. Carecen de principios rectores sobre valoración de inventarios y su correspondiente divulgación

3. Identifique entre los siguientes enunciados el que corresponde a diferencias puntuales que se manifiestan entre: PCGA Principios Contables Generalmente Aceptados y los requisitos promulgados por la Superintendencia Bancaria:

- A. Las subsidiarias no financieras no se deben consolidar con las subsidiarias financieras.**
- B. Los ajustes por inflación se derogarán gradualmente y durante 2 años contados a partir del 1º de enero de 2001.
- C. En todos los escenarios los gastos se deben diferir.

4. Marque con una (X) la diferencia que no concuerda con las encontradas según el texto leído entre: PCGA Principios Contables Generalmente Aceptados y las normas expedidas por la Superintendencia de Valores.

- A. Se requiere divulgar la información correspondiente a segmentos (de la empresa) y a operaciones discontinuadas.
- B. La determinación de si un contrato de arrendamiento constituye un arrendamiento operativo o financiero depende del tratamiento que se le brinde según las normas tributarias con referencia al monto de los activos al iniciar el año.
- C. Todos los gastos indiferentemente de su origen o naturaleza se deben diferir.**

Curso Auditoría a las Normas Internacionales de Contabilidad Pública
Requerimientos OCDE
Educación Virtual

5. En el análisis de estados financieros realizados a compañías que cotizan en la bolsa durante la aplicación del estudio ROSC, se revelaron deficiencias en el cumplimiento real de una serie de requisitos contables aplicables. Entre las siguientes revelaciones una no corresponde a los hallazgos encontrados, identifíquela y márkela con una (x).

A. () Revelación de políticas contables. Muchas compañías no revelaron las políticas contables exigidas en varias áreas, incluidas las de consolidación, gastos diferidos, valoración de los activos, inventarios, utilidades por acción y reserva para deudas de difícil recaudo.

B. () Inventarios. Algunos estados financieros no revelaron el método de valoración del inventario. Algunas de las compañías de la muestra no registraron la reserva para inventarios obsoletos o de lento movimiento.

C. () Estados financieros consolidados. Algunas compañías no prepararon estados financieros consolidados de acuerdo con los requisitos de la entidad reguladora del mercado de valores y los PCGA colombianos. Las inversiones en subsidiarias se registraron utilizando el método de equivalencia patrimonial.

D. () Provisión de cartera. Muchas compañías no revelaron información detallada sobre el método aplicado en la respectiva provisión de su cartera “método general o método individual”.

PREGUNTAS FALSO O VERDADERO CON UNICA OPCION

6. El artículo 23 de la ley 43 de 1990 conceptualiza y describe las normas de auditoría generalmente aceptadas (NAGA colombianas).

Rta: Falso.

7. Según el estudio en relación a la percepción sobre la calidad de la información financiera los grupos interesados entrevistados expresaron su preocupación sobre el deterioro de la calidad de los informes financieros de las sociedades, ocasionados por la confusión que suscita la multiplicidad de fuentes de normas contables.

Rta: Verdadero.

8. Como parte de los análisis realizados durante la aplicación del estudio ROSC, varios informes de auditoría sobre los estados financieros emitidos por revisores fiscales revelaron diversas deficiencias en referencia con los requisitos colombiano:

- El auditor no aclaró las normas de auditoría generalmente aceptadas que utilizó para auditar los estados financieros ni tampoco los principios de contabilidad generalmente aceptados utilizados en la preparación de los mismos.

Rta: Verdadero.

Curso Auditoría a las Normas Internacionales de Contabilidad Pública
Requerimientos OCDE
Educación Virtual

9. En igual medida muchos elementos importantes de los Estándares Internacionales de Auditoría EIA, se pasan por alto cuando el objetivo de la auditoría es expresar una opinión sobre los estados financieros. Algunos de ellos son:

- No se le presta atención adecuada al hecho de Mantener la independencia del auditor.

Rta: Verdadero.

10. Frente a la percepción sobre la calidad de información financiera los grupos interesados entrevistados expresaron su preocupación sobre el deterioro de la calidad de los informes financieros de las sociedades, ocasionados por La confusión que suscita la multiplicidad de fuentes de normas contables.

Rta: Verdadero.

Glosario

PCGA: Principios Contables Generalmente Aceptados

EIC: Estándares Internacionales de Contabilidad

EIA: Estándares Internacionales de Auditoría

NAGA: Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas

ROSC: Son las siglas del informe realizado por el Banco mundial y el Fondo Monetario internacional en cual se da conocer el uso, y manejo totalmente erróneo que se le da en Colombia y en todos los países miembros de estos dos entes, de los estándares Internacionales de contabilidad y auditoría.

ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS: Es una técnica contable dirigida a elaborar unas cuentas anuales únicas que engloban los datos de un grupo de sociedades, sintetizando en una visión única la situación patrimonial, económica y financiera correspondiente a las cuentas de diferentes empresas que están interrelacionadas y constituyen un grupo empresarial y los presentan empresas que en el desarrollo de su actividad cuentan con otras empresas filiales que desarrollan parte de la actividad de su negocio.

PROVISIÓN DE CARTERA: Es el valor que la empresa, según análisis del comportamiento de su cartera, considera que no es posible recuperar, y por tanto debe provisionar.

9. UNIDAD 3 RECOMENDACIONES DE POLÍTICAS

Introducción

El Estado mediante la ley 1314 de 2009 establece como política la regulación de los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento. Esta ley ha sido reglamentada con los decretos 2784 de 2012, 3023 de diciembre de 2013 y 2615 de diciembre de 2014 que reiteran quienes son los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1 y definen el cronograma de aplicación; adicionalmente se han expedido otras normas que reglamentan el marco normativo de aplicación en Colombia. Igualmente, la Contaduría General de la Nación expidió la Resolución 743 de 2013 (modificada por la Resolución 598 de 2014) por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo dispuesto en el anexo del Decreto Nacional 2784 de 2012 y sus modificaciones, el cual es aplicable fundamentalmente a las empresas que cotizan en el mercado de valores, o que captan o administran ahorro del público. 5 Entidades de regulación de las NIIF en Colombia El Consejo Técnico de la Contaduría Pública, es el organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que presenta sus propuestas para aprobación a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, los cuales obran de manera conjunta para la expedición de principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información. Las Superintendencias son las encargadas de vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia o control, cumplan con las normas en materia de contabilidad y de información financiera y aseguramiento de información y aplicar las sanciones a que haya lugar. Adicionalmente deben expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información. Asimismo, la Contaduría General de la Nación es el organismo con facultades regulatorias en materia de contabilidad pública

Curso Auditoría a las Normas Internacionales de Contabilidad Pública
Requerimientos OCDE
Educación Virtual

Objetivos Específicos

- Recomendar las políticas que se deben adoptar al implementar las Normas Internacionales de Contabilidad Pública.
- Dar a conocer las generalidades a tener en cuenta al implementar las Normas Internacionales de Contabilidad Pública.
- Capacitar a los participantes sobre la importancia de implementar las normas internacionales de Contabilidad Pública.
- Dar a conocer las funciones que tienen los diferentes entes al implementar de las Normas Internacionales de Contabilidad Pública.

Desarrollo del Tema

Las siguientes recomendaciones de políticas reflejan los comentarios que aportaron diferentes grupos de interés, tales como contadores en ejercicio de amplia experiencia, funcionarios gubernamentales, representantes de autoridades reguladoras, dirigentes de asociaciones profesionales de contadores, inversionistas y académicos. Las recomendaciones sobre políticas se centran en un régimen de presentación de informes financieros de las sociedades en Colombia. Se espera que estas recomendaciones se utilicen como información pertinente para la preparación y ejecución de un Plan de Acción Nacional. Algunas de las recomendaciones de políticas—por ejemplo la promulgación de la legislación pertinente—deben abordarse en forma inmediata, mientras que otras, como las relacionadas con la formación de capacidad institucional, se deben tratar a mediano y largo plazo. Las recomendaciones de este ROSC se presentan de aquí para adelante:

Tomar medidas inmediatas para promulgar una nueva ley que aborde los temas de la contabilidad, la auditoría, la presentación de informes financieros de las sociedades y la profesión de la contaduría en el país. La nueva ley ofrecería respaldo legal a una plataforma sólida de presentación de informes financieros de uso general y a una auditoría independiente de los estados financieros en los que puedan confiar los entes reguladores. Si estos últimos requieren información adicional, pueden entonces ordenar una conciliación simple o la divulgación de información complementaria para sus efectos reguladores. El objetivo del nuevo marco regulatorio propuesto es el de reducir el impacto de la actual multiplicidad de estructuras que rigen la presentación de los informes financieros, y no el de crear nuevas estructuras. Se deben reformar tanto el Código de Comercio como otras leyes relacionadas, eliminando las disposiciones actuales referentes a la contabilidad y la auditoría. De este modo, habría una única ley que dispondría los asuntos relacionados con la contabilidad y la auditoría, lo cual facilitaría la actualización ocasional de los requisitos de contabilidad, auditoría y presentación de informes financieros.

Curso Auditoría a las Normas Internacionales de Contabilidad Pública
Requerimientos OCDE
Educación Virtual

Establecer un Consejo Superior encargado de expedir las normas de contabilidad y auditoría. La nueva ley debe incluir disposiciones que faculten a un Consejo Superior para emitir las normas de contabilidad y auditoría que reemplazarían a todas las normas y reglas correspondientes a cualquier otro organismo, para su aplicación en los estados financieros de uso general. La junta directiva de este Consejo debe incluir a representantes de alto nivel de todos los departamentos y organismos pertinentes, así como de las entidades reguladoras— por ejemplo, la administración de impuestos, la entidad reguladora del mercado de valores, el ente regulador de los bancos y las compañías aseguradoras, y la contaduría general de la nación. El Consejo debe construir una capacidad adecuada para desempeñar las siguientes actividades:

- Hacer que se cumplan los EIC y las EIA. La ley debe incluir las disposiciones adecuadas que le permitan al Consejo Superior adoptar oficialmente los EIC de las IFRS y las interpretaciones relacionadas del IASB como normas de obligatorio cumplimiento por ley, aplicables a la preparación de los estados financieros de las personas jurídicas, así a como los estados financieros consolidados de todas las entidades de interés público. La auditoría de los estados financieros preparados las entidades de interés público se debe efectuar en conformidad con los EIA y con otros pronunciamientos relacionados de la IFAC. Únicamente las entidades de interés público estarían sujetas a una auditoría anual obligatoria utilizando las EIA. En el caso de estas entidades, el Consejo Superior debe adoptar plenamente los EIC de la IFRS y las EIA, sin ninguna modificación, así como preparar y divulgar la traducción oficial de estas normas. De igual manera debe ordenar el cumplimiento del Código de Ética de la IFAC para Contadores Profesionales por parte de todos los contadores públicos registrados.
- Preparar y divulgar lineamientos sobre la implementación de los EIC y las EIA. Para facilitar la correcta implementación de los EIC y las EIA, es preciso preparar y divulgar los lineamientos de implementación práctica de las normas. El Consejo Superior, en colaboración con el gremio de contadores profesionales del país, debe establecer un mecanismo que oriente acerca de cómo poner en práctica los EIC y los EIA en el medio colombiano. Cualquier interpretación de los EIC y los EIA se debe expedir consultando con el Comité de Interpretación de Información Financiera Internacional (IFRIC) del IASB y la Junta Internacional de Normas Auditoría y de Atestación (IAASB) de la IFAC, respectivamente. Todas las interpretaciones y demás lineamientos se deben poner a disposición inmediata de los contadores, auditores, estudiantes, profesores, entidades reguladoras y otros grupos de interés.
- Disposiciones para la presentación de informes financieros por parte de las pequeñas y medianas empresas (Pyme). La legislación debe establecer un marco simplificado para la presentación de informes financieros para las Pyme. Al Consejo Superior se le debe autorizar para que fije normas simplificadas para la presentación de informes de las Pyme, en conformidad con los EIC. Sin embargo, si el Consejo Superior considera necesario apartarse de los EIC, lo debe hacer presentando una clara explicación de los motivos correspondientes.
- Iniciar reformas al nivel nacional para facilitar la implementación de los EIC/NIIF y las EIA. Para poner en práctica los EIC/NIIF y los EIA se necesita un programa de reformas a largo plazo. El programa debe comprender mejoras significativas en la enseñanza de la

Curso Auditoría a las Normas Internacionales de Contabilidad Pública
Requerimientos OCDE
Educación Virtual

contaduría y la auditoría; capacitación amplia y mejoramiento de los conocimientos de contadores, auditores, personal de gerencia, académicos, entidades reguladoras y otros funcionarios gubernamentales, así como formación de capacidad de varias instituciones.

Establecer un organismo regulatorio responsable de hacer cumplir las normas de contabilidad y auditoría y el código de ética profesional. La administración de este ente regulador no debe estar dominado por contadores en ejercicio. El organismo debe contar con suficiente personal de tiempo completo que se encargue de las actividades importantes para hacer cumplir las normas. Mediante un convenio formal con este ente regulador, los entes reguladores tanto del mercado de valores como de bancos y otras instituciones financieras deben contar con la facilidad de utilizar los diversas informaciones que produzca el organismo mencionado—por ejemplo, sobre la vigilancia y cumplimiento de obligaciones en materia de información financiera—como elementos que puedan utilizar para tomar decisiones como parte de sus propias funciones reguladoras. En la estructura orgánica del ente regulador se prevé incluir las tres unidades siguientes:

- Otorgamiento de licencias. El organismo regulatorio otorgaría las licencias de ejercicio a los candidatos que hubieren pasado los exámenes de idoneidad y cumplido los requisitos de experiencia práctica para trabajar como auditores independientes. El organismo regulatorio mantendría una lista de todos los licenciados en ejercicio. Especificaría los requisitos de educación profesional continuada—establecidos en conformidad con los lineamientos de la IFAC—correspondientes a los auditores independientes en ejercicio y haría cumplir dichos requisitos como condición necesaria para renovar la licencia. A ciertos intervalos periódicos, el organismo regulatorio evaluaría el cumplimiento de los licenciados en ejercicio en cuanto a la educación profesional continuada y otros factores relacionados con su desempeño profesional, incluidos, entre otros, el acatamiento de las normas de auditoría y el código de ética para auditores. Con base en esta evaluación la entidad regulatoria decidiría si renovaría o no la licencia de ejercicio.
- Vigilancia. Esta unidad sería la responsable de analizar e identificar el incumplimiento de los requisitos aplicables a la contabilidad e información financiera. Para este efecto, los peritos evaluarían los estados financieros de las entidades de interés público, incluidos, según el caso, los documentos de trabajo utilizados en la auditoría y los libros de cuentas de la empresa en cuestión. Si este proceso de vigilancia revela un incumplimiento material de los requisitos de contabilidad aplicables, se impondrían sanciones efectivas tanto a los elaboradores de los estados financieros como a los auditores de los mismos. En concordancia con otros entes reguladores, se establecerían disposiciones adecuadas para hacer que los gerentes de las empresas fuesen los directamente responsables de las infracciones cometidas en los estados financieros. La posibilidad de sanciones efectivas estimularía la contratación, por parte de la gerencia de las empresas, de contadores de alta calidad y auditores con un perfil elevado que se encargasen respectivamente de preparar sus estados financieros y de auditarlos. Esta vigilancia debe desarrollar la capacidad de realizar una revisión a fondo de los estados financieros de las sociedades, con el fin de determinar hasta qué punto se están cumpliendo las normas y reglamentos—no solamente en apariencia, sino también en forma sustancial.

Curso Auditoría a las Normas Internacionales de Contabilidad Pública
Requerimientos OCDE
Educación Virtual

- Supervisión a los auditores. Un equipo de revisores se encargaría de revisar las prácticas de los auditores independientes y firmas de auditoría que auditan a las entidades de interés público. Se debería implantar un mecanismo eficiente y eficaz para tomar medidas disciplinarias contra los auditores y firmas de auditoría a los que se encuentre responsables del incumplimiento de las normas de auditoría y del código de ética profesional. La inspección in situ de los revisores se debe dedicar a evaluar las disposiciones de control de calidad aplicadas por la firma de auditoría, examinando los documentos de trabajo de ciertos trabajos de auditoría seleccionados. Por otra parte, debe haber una disposición que ordene investigar a los auditores con base en las quejas que se presenten contra ellos. El grupo dedicado a la revisión de los auditores debe desarrollar la capacidad de realizar inspecciones eficientes in situ de las firmas de auditoría. Aunque quizás este grupo no requiera un gran número de personas de tiempo completo, puede acudir a la ayuda de expertos adicionales externos a la institución.

La nueva ley conservaría los requisitos actuales referentes al revisor fiscal y debería liberar a los auditores independientes de las entidades de interés público de la responsabilidad de actividades correspondientes a la gerencia de la empresa. A los auditores independientes no se les debe pedir que efectúen actividades adicionales relacionadas con el control interno, que le corresponden a la administración y que podrían continuar quedando bajo la responsabilidad del revisor fiscal. Debería establecerse una clara distinción entre una auditoría independiente externa y otras actividades relacionadas con el cumplimiento de las normas por parte de la empresa. Estas otras actividades las podrían continuar llevando a cabo bien sea un departamento o una persona interna de la compañía, como también una firma o persona externa que actúe como revisor fiscal. Al auditor independiente externo de una entidad de interés público no se le debe permitir realizar las funciones de revisor fiscal de la misma entidad.

Mejorar el procedimiento de otorgamiento de licencias a auditores independientes. Con el fin de obtener una licencia de ejercicio para quedar calificado como auditor independiente, una persona debería cumplir con el mínimo de requisitos establecidos en los estándares académicos de la IFAC. Se debería modificar el sistema actual de otorgamiento de licencias sin la presentación de un examen de idoneidad profesional ni una experiencia práctica adecuada, para conformarse con las mejores prácticas internacionales. Debería administrarse un examen de idoneidad acorde con el estándar de la IFAC sobre formación profesional y también establecerse un requisito de experiencia práctica de por lo menos tres años con un proveedor de servicios de capacitación, bajo la supervisión de un auditor independiente experimentado. Para llegar a ser proveedor de capacitación autorizado una firma de servicios profesional debe contar con suficiente capacidad como para permitirle al auditor participante en el programa de adiestramiento obtener una exposición a los aspectos prácticos de todas las normas y códigos pertinentes. La entidad reguladora, cuya responsabilidad sería la de otorgar la licencia de ejercicio, debe mantener una lista de los proveedores autorizados de servicios de capacitación práctica, y actualizarla con base en una evaluación periódica de las capacidades de los proveedores de capacitación tanto en operación como potenciales. Para la prestación de un servicio de capacitación de alta calidad dicha evaluación debe tener en cuenta el número de socios y su respectiva experiencia, la naturaleza de sus clientes y otros servicios disponibles.

Curso Auditoría a las Normas Internacionales de Contabilidad Pública
Requerimientos OCDE
Educación Virtual

Establecer en la ley una organización profesional de auditores independientes. Esta organización ayudaría a desarrollar la profesión de auditoría de los estados financieros incorporando las funciones recomendadas por la IFAC y protegería el interés público reforzando la calidad de la contabilidad, la auditoría y la información financiera en Colombia. Su alcance incluiría la supervisión de los exámenes de idoneidad profesional, así como la educación y capacitación profesionales, el mantenimiento de una práctica profesional de alta calidad, la conformidad con las mejores prácticas internacionales de ética profesional y el desarrollo de la competencia Técnica de contadores y auditores. Las asociaciones profesionales vigentes deben fortalecer su capacidad de contribuir tanto al desarrollo profesional de los miembros como a las prácticas de contabilidad y información financiera en el país.

Ofrecer programas de capacitación sobre aspectos prácticos de los EIC y las EIA, que incluyan los retos éticos que enfrentan los auditores. El Consejo Superior de Contaduría y la organización de contadores profesionales deben contribuir a la organización de programas de capacitación que les permitan a auditores y contadores en ejercicio familiarizarse con la aplicación práctica de los EIC, los EIA y el Código de Ética para Contadores Profesionales de la IFAC. A los profesionales en ejercicio se les debe alentar para asistir a estos programas con el fin de que cumplan con los requisitos de educación profesional continuada.

Impartir una nueva capacitación a los profesores universitarios y reformar el programa de estudios de contaduría. Con el fin de asegurar que las universidades mantengan un mínimo estándar en la enseñanza de la contabilidad de la auditoría, se haría necesaria una iniciativa bien coordinada, tendiente a desarrollar el programa de estudios y la capacitación de los instructores. Se puede acordar la designación de una universidad del país para que organice actividades de esta índole. Según este acuerdo, instructores con experiencia internacional enseñarían los aspectos teóricos y prácticos de la contabilidad y la auditoría (incluyendo la aplicación práctica de las Estándares Internacionales de contabilidad y auditoría y de la ética profesional) en programas de capacitación para profesores. Asimismo se podrían establecer acuerdos para enviar a profesores universitarios seleccionados a universidades del exterior para adelantar su formación y nueva capacitación. Por otra parte, es preciso hacer un esfuerzo por reformar el programa académico de contaduría en las universidades y por ofrecerles a los estudiantes un acceso fácil a los estudios e investigaciones académicas y libros de texto adecuados, así como a los EIC y los EIA en español.

Resolución 743 de 2013

Entidades Sujetas al Ámbito de Aplicación de la Resolución 743

La Contaduría General de la Nación, atendiendo la clasificación de las entidades emitida por el Comité Interinstitucional de la Comisión de Estadísticas de Finanzas Públicas conforme a los criterios establecidos en el manual de Estadísticas de las Finanzas Públicas, presenta la lista de entidades que están sujetas al marco normativo anexo a la Resolución 743 de 2013 (modificada por las Resolución 598 de 2014), es decir empresas que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública y que cumplan alguna de las siguientes condiciones a:

Curso Auditoría a las Normas Internacionales de Contabilidad Pública
Requerimientos OCDE
Educación Virtual

Empresas que sean emisoras de valores y sus valores se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).

Empresas que hagan parte de un grupo económico cuya matriz sea emisora de valores y ésta tenga sus valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).

Sociedades Fiduciarias.

Negocios fiduciarios cuyo fideicomitente sea una empresa pública que cumpla las condiciones establecidas en los literales precedentes a) o b).

Negocios fiduciarios cuyos títulos estén inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) y su fideicomitente sea, directa o indirectamente, una o más empresas públicas.

Establecimientos bancarios y entidades aseguradoras.

Fondos de garantías y entidades financieras con regímenes especiales, sean o no emisores de valores.

Banco de la República.

RESOLUCIÓN N° 743
17-12-2013

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Por la cual se incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable para algunas empresas sujetas a su ámbito y se dictan otras disposiciones.

El Contador General de la Nación, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 354 de la Constitución Política de Colombia, además de las conferidas por la Ley 298 del 23 de julio de 1996 y el Decreto número 143 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 354 de 2007, se adoptó el Régimen de Contabilidad Pública conformado por el Plan General de Contabilidad Pública, el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública, y se definió su ámbito de aplicación;

Que mediante Resolución número 355 de 2007, se adoptó el Plan General de Contabilidad Pública integrado por el Marco Conceptual, y la Estructura y Descripción de las Clases;

Que mediante Resolución número 356 de 2007, se adoptó el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública integrado por el Catálogo General de Cuentas, los Procedimientos Contables y los Instructivos Contables;

Curso Auditoría a las Normas Internacionales de Contabilidad Pública
Requerimientos OCDE
Educación Virtual

Que la Ley 1314 de 2009 es una ley de autorización de intervención económica que tiene como objetivo la conformación de un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia, de normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información

Que el artículo 1° de la Ley 1314 de 2009 establece que esta ley está orientada a regular la transparencia de las operaciones económicas y a dar seguridad a la información que las empresas producen, lo que permite que Colombia dirija el régimen jurídico contable hacia la convergencia internacional;

Que el artículo 6° de la Ley 1314 de 2009 estableció que bajo la dirección del Presidente de la República y con respeto de las facultades regulatorias en materia de contabilidad pública a cargo de la Contaduría General de la Nación, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, y de Comercio, Industria y Turismo, obrando conjuntamente, expedirán principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, con fundamento en las propuestas que deberá presentarles el Consejo Técnico de la Contaduría Pública como organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información;

Que el artículo 12 de la Ley 1314 de 2009 dispuso que las diferentes autoridades con competencia sobre entes privados o públicos deberán garantizar que las normas de contabilidad, de información financiera y aseguramiento de la información de quienes participen en un mismo sector económico sean homogéneas, consistentes y comparables y que para el logro de este objetivo, las autoridades de regulación y de supervisión, obligatoriamente, coordinarán el ejercicio de sus funciones;

Que la Contaduría General de la Nación, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, viene desarrollando el proyecto de modernización de la regulación contable pública aplicable a las empresas estatales, a partir de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad – International Accounting Standards Board (IASB);

Que en desarrollo de dicho proyecto, la Contaduría General de la Nación trabajó con una muestra de empresas estatales para evaluar los criterios de reconocimiento, medición y revelación de las NIIF, su interpretación y su aplicación en el contexto del sector público colombiano; las mediciones de impacto realizadas al interior de las empresas en las fases de planeación e implementación de dichos estándares; así como la necesidad de modificar la regulación contable pública a partir de esos referentes;

Que en el sector público colombiano, existen empresas que requieren presentar estados financieros bajo las Normas Internacionales de Información Financiera, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad;

Que en virtud de sus competencias constitucionales y legales, el Contador General de la Nación expidió las Resoluciones números 033 y 220 de 2012, con las cuales autorizó la aplicación voluntaria de las NIIF, a fin de medir los impactos de su aplicación y obtener la

Curso Auditoría a las Normas Internacionales de Contabilidad Pública
Requerimientos OCDE
Educación Virtual

información que desde el punto de vista técnico, permitiera evaluar la pertinencia de modificar la regulación contable pública a partir de dichos referentes;

Que los ejercicios de medición de impactos asociados a la aplicación voluntaria de las NIIF en las empresas que se acogieron a dicho proceso, permiten evidenciar la capacidad de las mismas para aplicar dichos estándares teniendo en cuenta los impactos financieros, operacionales, en el negocio y en el recurso humano;

Que los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, y de Comercio, Industria y Turismo procedieron a expedir las Normas de Información Financiera emitidas en español al 1° de enero de 2012 por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, cuyo texto fue publicado en el Diario Oficial número 48.658 como anexo del Decreto número 2784 del 29 de diciembre de 2012, por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1;

Que con relación a los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento, cooperativas financieras, organismos cooperativos de grado superior y entidades aseguradoras, el artículo 2° del Decreto número 2784 de 2012 estableció un régimen normativo, en los siguientes términos: “a) entidades que tengan valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) (...) Para la preparación de los estados financieros separados o individuales: Aplicarán las normas que, en convergencia con las NIIF, expida el Gobierno Nacional dentro de los seis meses siguientes a partir de la publicación del presente decreto” y “b) entidades que no tienen valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) (...) Aplicarán las normas que, en convergencia con las NIIF, expida el Gobierno Nacional dentro de los seis meses siguientes a partir de la publicación del presente decreto”;

Que los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, y de Comercio, Industria y Turismo expedieron el Decreto Nacional número 1851 del 29 de agosto de 2013, por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que se clasifican en el literal a) del parágrafo único del artículo 1° del Decreto número 2784 de 2012 y que hacen parte del Grupo 1;

Que con relación a los preparadores de información financiera que se clasifican dentro del literal a) del parágrafo del artículo 1° del Decreto número 2784 de 2012, el artículo 2° del Decreto número 1851 del 29 de agosto de 2013 estableció un marco normativo en los siguientes términos: “(...) Para la preparación de los estados financieros individuales y separados: Aplicarán el marco técnico normativo dispuesto en el Anexo del Decreto número 2784 de 2012, salvo en los siguientes aspectos: 1. La NIC 39 y la NIIF 9 únicamente respecto del tratamiento de la cartera de crédito y su deterioro. 2. La NIIF 4 únicamente respecto del tratamiento de las reservas técnicas catastróficas para el ramo de terremoto y la reserva de desviación de siniestralidad para el ramo de seguros de riesgo laborales”;

Que el citado artículo 2° del Decreto número 1851 de 2013 estableció que “La Superintendencia Financiera de Colombia definirá las normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera, en relación con las salvedades señaladas en el presente artículo, así como el procedimiento a seguir y

Curso Auditoría a las Normas Internacionales de Contabilidad Pública
Requerimientos OCDE
Educación Virtual

las revelaciones en materia de consolidación que incorporen los efectos del régimen prudencial”;

Que la Contaduría General de la Nación, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expidió la Resolución número 051 de 2013 y a través de dicho acto administrativo incorporó, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo dispuesto en el anexo del Decreto Nacional número 2784 de 2012, aplicable a las entidades definidas en el artículo 2° de dicha resolución;

Que para efectos de la validez y publicidad de la Resolución número 051 de 2013, se remitió al anexo del Decreto número 2784 de 2012, publicado en el Diario Oficial número 48658, páginas 3 a 207;

Que el párrafo 2° del artículo 2° de la Resolución número 051 de 2013, prescribe que “Los establecimientos bancarios y las entidades aseguradoras, para efectos de los estados financieros separados o individuales, entrarán en un proceso de convergencia con los estándares internacionales de información financiera de acuerdo con las normas que expida el Contador General de la Nación en coordinación con el Gobierno Nacional. Tratándose de empresas obligadas a presentar estados financieros consolidados les aplicará el marco normativo establecido en el anexo del Decreto Nacional número 2784 de 2012”;

Que el párrafo 3° del artículo 2° de la citada resolución señala que “(...) los fondos de garantías tales como Fogafín y Fogacoop; las entidades con regímenes especiales, entre las que se encuentran el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. - Findeter, el Banco de Comercio Exterior S. A - Bancóldex, el Leasing Bancóldex, el Fondo Nacional de Garantías (FNG), el Fondo Nacional de Ahorro (FNA), el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo (Fonade), el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex), la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (Caprovimpo), la Financiera de Desarrollo Nacional S. A. y cualquier otra empresa financiera que desarrolle operaciones en el marco de un régimen especial, deberán aplicar las normas que en su momento y en convergencia con los estándares internacionales de contabilidad expida el Contador General de la Nación”;

Que en el mes de junio de 2013, la Contaduría General de la Nación publicó el documento “Estrategia de convergencia de la regulación contable pública hacia Normas Internacionales de Información (NIIF) y Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP)”, que contiene la política de regulación contable pública, la cual tiene previsto definir los siguientes tres (3) modelos de contabilidad: a) Modelo de contabilidad para entidades de gobierno; b) Modelo de contabilidad para empresas no emisoras de valores o que no captan ni administran ahorro del público, y c) Modelo de contabilidad para empresas emisoras de valores o que captan o administran ahorro del público;

Que el Comité Interinstitucional de la Comisión de Estadísticas de Finanzas Públicas, a través de la mesa de entidades integrada por la Dirección General de Política Macroeconómica, la Dirección General de Presupuesto y la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; el Banco de la República; el Departamento Administrativo Nacional de Estadística; la Contraloría General de la República y la Contaduría General de la Nación, llegó a acuerdos en cuanto a la clasificación de las entidades que conforman el sector público colombiano, los cuales están consignados en las Actas número 4 del 4 de diciembre de 2012

Curso Auditoría a las Normas Internacionales de Contabilidad Pública
Requerimientos OCDE
Educación Virtual

y número 5 del 8 de mayo de 2013, de la mesa de entidades, y en el Acta número 5 de 21 de febrero de 2013 del Comité Interinstitucional;

Que para efectos de la clasificación de las entidades que conforman el sector público colombiano, las instancias mencionadas consideraron los criterios establecidos en el Manual de Estadísticas de las Finanzas Públicas y el documento técnico elaborado por la Dirección de Política Macroeconómica y concluyeron que para el caso concreto de los fondos de garantías, las entidades financieras con regímenes especiales que hacen parte del sector financiero y el Banco de la República, estos pertenecen al sector de empresas financieras;

Que en atención a la clasificación antes referenciada y con base en la información suministrada por los fondos de garantías y por las entidades financieras con regímenes especiales, se evidencia la necesidad, pertinencia y capacidad de las mismas para aplicar las NIIF;

Que el artículo 1° de la Ley 31 de 1992 establece que el Banco de la República es una persona jurídica de derecho público, de rango constitucional, con régimen legal propio, de naturaleza propia y especial, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica, que ejerce las funciones de banca central de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Constitución Política y en la ley;

Que mediante el Decreto número 2520 de 1993, se expidieron los estatutos del Banco de la República;

Que frente a las necesidades de modernización del marco contable del Banco de la República, acorde con el contexto internacional de los bancos centrales, y frente al proceso de convergencia hacia normas internacionales de contabilidad en Colombia, se concluyó que el modelo contable base o referente aplicable al Banco son las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en aquellos aspectos que no resulten contrarios a su régimen especial, contenido en la Ley 31 de 1992 y en sus Estatutos;

Que en la Resolución número 051 de 2013, se estableció el cronograma de aplicación del marco normativo dispuesto en el anexo del Decreto Nacional número 2784 de 2012, aplicable a las entidades definidas en el artículo 2° de dicha resolución;

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Incorporar, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo dispuesto en el anexo del Decreto Nacional número 2784 de 2012, aplicable a las entidades definidas en el artículo 2° de la presente resolución.

Artículo 2°. **Ámbito de aplicación.** El marco normativo dispuesto en el anexo del Decreto Nacional número 2784 de 2012 debe ser aplicado por las empresas que se encuentran bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública y por los negocios fiduciarios de empresas públicas que se relacionan a continuación:

Curso Auditoría a las Normas Internacionales de Contabilidad Pública
Requerimientos OCDE
Educación Virtual

- a) Empresas que sean emisoras de valores y sus valores se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE);
- b) Empresas que hagan parte de un grupo económico cuya matriz sea emisora de valores y esta tenga sus valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE);
- c) Sociedades fiduciarias;
- d) Negocios fiduciarios cuyo fideicomitente sea una empresa pública que cumpla las condiciones establecidas en los literales precedentes a) o b);
- e) Negocios fiduciarios cuyos títulos estén inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) y su fideicomitente sea, directa o indirectamente, una o más empresas públicas;
- f) Establecimientos bancarios y entidades aseguradoras;
- g) Fondos de garantías y entidades financieras con regímenes especiales, sean o no emisores de valores;
- h) Banco de la República.

Parágrafo 1°. Las empresas públicas y los negocios fiduciarios distintos de los señalados desde el literal a) al h) de este artículo, deben continuar aplicando el Plan General de Contabilidad, el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública del Régimen de Contabilidad Pública, hasta tanto la Contaduría General de la Nación expida el modelo de contabilidad que les será aplicable.

Parágrafo 2°. Para la preparación de los estados financieros separados o individuales, los establecimientos bancarios, las entidades aseguradoras, los fondos de garantías, las entidades financieras con regímenes especiales y el Banco de la República aplicarán el marco normativo dispuesto en el anexo del Decreto Nacional número 2784 de 2012, salvo en los siguientes aspectos: 1. La NIC 39 y la NIIF 9 únicamente respecto del tratamiento de la cartera de crédito y su deterioro, y 2. La NIIF 4 únicamente respecto del tratamiento de las reservas técnicas catastróficas para el ramo de terremoto y la reserva de desviación de siniestralidad para el ramo de seguros de riesgos laborales. A las empresas obligadas a presentar estados financieros consolidados, les aplicará el marco normativo establecido en el anexo del Decreto Nacional número 2784 de 2012.

En atención a las salvedades previstas en este parágrafo, los establecimientos bancarios, las entidades aseguradoras, los fondos de garantías, las entidades financieras con regímenes especiales y el Banco de la República aplicarán las normas técnicas especiales que sobre la materia expida la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo 3°. El Banco de la República aplicará el marco normativo dispuesto en el anexo del Decreto Nacional número 2784 de 2012, salvo en los aspectos que resulten contrarios a su régimen especial contenido en la Ley 31 de 1992 y en sus Estatutos expedidos mediante el Decreto número 2520 de 1993, en particular, los siguientes: 1. El tratamiento contable del ajuste de cambio de las reservas internacionales ocasionado por la devaluación o revaluación de la tasa de cambio del peso con respecto al dólar de los Estados Unidos de América (numeral 4, artículo 62 de los Estatutos), y 2. El tratamiento contable de la moneda metálica emitida (literal b), numeral 1, artículo 62 de los Estatutos).

Curso Auditoría a las Normas Internacionales de Contabilidad Pública
Requerimientos OCDE
Educación Virtual

Parágrafo 4°. Las administradoras del régimen de prima media con prestación definida deberán aplicar las normas que en su momento y en convergencia con los estándares internacionales de contabilidad expida el Contador General de la Nación.

Las entidades mencionadas que vienen aplicando la regulación contable expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, continuarán aplicándola hasta tanto la Contaduría General de la Nación expida el marco normativo aplicable.

Artículo 3°. Cronograma. El cronograma de aplicación del marco normativo anexo del Decreto Nacional número 2784 de 2012, así como de este marco con las salvedades previstas en los parágrafos 2° y 3° del artículo 2° de esta resolución, comprende los siguientes tres períodos: preparación obligatoria, transición y aplicación.

Período de preparación obligatoria. Es el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2013. En este período, las empresas, los negocios fiduciarios y el Banco de la República deberán realizar las actividades de preparación para la implementación del marco normativo, teniendo en cuenta los plazos y requisitos establecidos por los organismos de inspección, vigilancia y control.

Las empresas, los negocios fiduciarios y el Banco de la República deberán presentar los planes de acción relacionados con la preparación para la implementación obligatoria, a los organismos de inspección, vigilancia y control.

Período de transición: Es el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2014, durante este período, las empresas, los negocios fiduciarios y el Banco de la República seguirán utilizando, para todos los efectos legales, el Plan General de Contabilidad Pública, el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública o la regulación contable expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a la regulación que estén aplicando. De manera simultánea, deberán preparar información de acuerdo con el nuevo marco normativo a fin de obtener información financiera que pueda ser utilizada con propósitos comparativos en los estados financieros en los que se aplique por primera vez el marco referido.

Al 1° de enero de 2014, las empresas, los negocios fiduciarios y el Banco de la República deberán preparar el estado de situación financiera de apertura, que es aquel en el que por primera vez se miden los activos, pasivos y patrimonio de acuerdo con los criterios del nuevo marco normativo. Este estado no deberá ser divulgado al público ni tendrá efectos legales al momento de su emisión.

Las empresas y negocios fiduciarios que conforme a los requerimientos de la adopción por primera vez establecidos en el anexo del Decreto Nacional número 2784 de 2012, presenten al 31 de diciembre de 2014, estados financieros que contengan una declaración explícita y sin reservas del cumplimiento del nuevo marco normativo vigente a esa fecha, no requerirán preparar el estado de situación financiera de apertura para el período de transición.

En consecuencia, las entidades que se acojan a lo dispuesto en este inciso deberán efectuar, al 1° de enero de 2014, el traslado de saldos por las cifras que arrojen sus activos, pasivos y

Curso Auditoría a las Normas Internacionales de Contabilidad Pública
Requerimientos OCDE
Educación Virtual

patrimonio de acuerdo con el nuevo marco normativo vigente a esa fecha y llevar el paralelo contable en el período de transición.

Las empresas y negocios fiduciarios que cumplan con las condiciones del inciso anterior no estarán obligadas a la preparación de un nuevo estado de situación financiera de apertura para propósitos de inspección, vigilancia y control.

Período de aplicación: Es el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2015. En este período, la contabilidad se llevará, para todos los efectos, bajo el nuevo marco normativo.

Fecha de reporte: A 31 de diciembre de 2015, las empresas públicas, los negocios fiduciarios y el Banco de la República presentarán los primeros estados financieros comparativos bajo el nuevo marco normativo, correspondientes a:

- a) Estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2015, comparado con el del 31 de diciembre de 2014 y con el del 1° de enero de 2014;
- b) Estado de resultado integral del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, comparado con el del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014;
- c) Estado de cambios en el patrimonio al 31 de diciembre del 2015, comparado con el del 31 de diciembre de 2014;
- d) Estado de flujo de efectivo al 31 de diciembre de 2015, comparado con el del 31 de diciembre de 2014.

Artículo 4°. Cronograma de aplicación fondos de garantías y entidades financieras con regímenes especiales. El cronograma de aplicación del marco normativo anexo del Decreto número 2784 de 2012 para los estados financieros consolidados, así como el cronograma de aplicación del marco normativo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 2° de esta resolución para la preparación de los estados financieros separados o individuales de los fondos de garantías y de las entidades financieras con regímenes especiales, con independencia de que sean o no emisores de valores, comprende los siguientes tres períodos: preparación obligatoria, transición y aplicación.

Período de preparación obligatoria. Es el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2014. En este período, los fondos de garantías y las entidades financieras con regímenes especiales deberán realizar las actividades de preparación para la implementación del marco normativo anexo del Decreto número 2784 de 2012, en el caso de los estados financieros consolidados, y del marco normativo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 2° de esta resolución, en el caso de los estados financieros separados o individuales.

Los fondos de garantías y las entidades financieras con regímenes especiales deberán presentar a la Superintendencia Financiera de Colombia los planes de acción relacionados con la preparación para la implementación obligatoria, según las condiciones definidas por ese organismo que les sean aplicables.

Período de transición: Es el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2015. Durante este período, los fondos de garantías y las entidades financieras con regímenes especiales seguirán utilizando, para todos los efectos legales, el Plan General de Contabilidad

Curso Auditoría a las Normas Internacionales de Contabilidad Pública
Requerimientos OCDE
Educación Virtual

Pública, el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública o la regulación contable expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a la regulación que están aplicando. De manera simultánea, deberán preparar la información de acuerdo con el nuevo marco normativo, según se trate de estados financieros consolidados, individuales o separados, a fin de obtener información financiera que pueda ser utilizada con propósitos comparativos en los estados financieros en los que se aplique, por primera vez, el marco referido.

Al 1° de enero de 2015, los fondos de garantías y las entidades financieras con regímenes especiales deberán preparar el estado de situación financiera de apertura, que es aquel en el que por primera vez se miden los activos, pasivos y patrimonio de acuerdo con los criterios del nuevo marco normativo, según se trate de estados financieros consolidados, individuales o separados. Este estado no deberá ser divulgado al público ni tendrá efectos legales al momento de su emisión.

Período de aplicación: Es el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2016. En este período, la contabilidad se llevará, para todos los efectos, bajo el nuevo marco normativo, según se trate de estados financieros consolidados, individuales o separados.

Fecha de reporte: A 31 de diciembre de 2016, los fondos de garantías y las entidades financieras con regímenes especiales presentarán los primeros estados financieros comparativos bajo el nuevo marco normativo, según se trate de estados financieros consolidados, individuales o separados, correspondientes a:

- a) Estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2016, comparado con el del 31 de diciembre de 2015 y con el del 1° de enero de 2015;
- b) Estado de resultado integral del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016, comparado con el del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015;
- c) Estado de cambios en el patrimonio al 31 de diciembre del 2016, comparado con el del 31 de diciembre de 2015;
- d) Estado de flujo de efectivo al 31 de diciembre de 2016, comparado con el del 31 de diciembre de 2015.

Parágrafo 3° (sic). Los fondos de garantías y las entidades financieras con regímenes especiales que se encuentren en condiciones de dar cumplimiento al cronograma definido en el artículo 3° de la presente resolución, podrán hacerlo garantizando la aplicación del marco normativo dispuesto en el anexo del Decreto Nacional número 2784 de 2012 vigente para los períodos de transición y aplicación obligatoria.

Artículo 5°. Sin perjuicio de lo establecido en la presente resolución, las entidades referidas en el artículo 2° deberán continuar reportando información en las condiciones y plazos definidos por la Contaduría General de la Nación, y durante los períodos de preparación obligatoria, de transición y aplicación seguirán presentando la información requerida por los organismos de inspección, vigilancia y control en el marco de sus competencias.

Curso Auditoría a las Normas Internacionales de Contabilidad Pública
Requerimientos OCDE
Educación Virtual

Artículo 6°. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 119 de la Ley 489 de 1998, y deroga la Resolución número 051 de 2013 y la Resolución número 588 de 2013.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de diciembre de 2013.

El Contador General de la Nación.

MARCO NORMATIVO PARA EMPRESAS QUE COTIZAN EN EL MERCADO DE VALORES,
O QUE CAPTAN O ADMINISTRAN AHORRO DEL PÚBLICO.

El 17 de diciembre de 2013, la Contaduría General de la Nación expidió la Resolución 743 de 2013 (modificada por la Resolución 598 de 2014) mediante la cual se incorpora, como, parte integrante de Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo dispuesto en el Anexo del Decreto Nacional 2784 de 2012 y sus modificaciones (Decreto 2615 de 2014), aplicable a las entidades definidas en el artículo segundo de dicha resolución, que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

Empresas que sean emisoras de valores y sus valores se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).

Empresas que hagan parte de un grupo económico cuya matriz sea emisora de valores y ésta tenga sus valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).

Sociedades fiduciarias.

Negocios fiduciarios cuyo fideicomitente sea una empresa pública que cumpla las condiciones establecidas en los literales precedentes a) o b).

Negocios fiduciarios cuyos títulos estén inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) y su fideicomitente sea, directa o indirectamente, una o más empresas públicas.

Establecimientos bancarios y entidades aseguradoras.

Fondos de garantías y entidades financieras con regímenes especiales, sean o no emisores de valores.

Banco de la República.

De igual manera, la Contaduría General de la Nación expidió la Resolución 117 de 2015, mediante la cual se incorpora, como parte del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores o que no captan ni administran ahorro del público y se define la estructura del Catálogo General de Cuentas que

Curso Auditoría a las Normas Internacionales de Contabilidad Pública
Requerimientos OCDE
Educación Virtual

se utilizará para el reporte de información financiera de las entidades obligadas a observar dicho marco.

Resolución 414 de 2014

Entidades Sujetas al Ámbito de Aplicación de la Resolución 414

La contaduría General de la Nación, atendiendo la clasificación de las entidades emitida por el Comité Interinstitucional de la Comisión de Estadísticas de Finanzas Públicas conforme a los criterios establecidos en el manual de Estadísticas de las Finanzas Públicas, presenta la lista de entidades que están sujetas al marco normativo anexo a la Resolución 414 de 2014, es decir empresas que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública y que cumplan tienen las siguientes características:

Empresas que no cotizan en el mercado de valores,
Empresas que no capten ni administren ahorro del público,
Empresas que hayan sido clasificadas como tales por el Comité Interinstitucional de la Comisión de Estadísticas de Finanzas Públicas según los criterios establecidos en el Manual de Estadísticas de las Finanzas públicas.

Resolución 414 de 2014

Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del público.

El 8 de septiembre de 2014, la Contaduría General de la Nación expidió la Resolución 414 de 2014, mediante la cual se incorpora como parte integrante de Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Conceptual y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos aplicable a las empresas definidas en el artículo segundo de dicha resolución, que cumplan las siguientes características.

Empresas que no coticen en el mercado de valores
Empresas que no capten ni administren ahorro del público
Empresas que hayan sido clasificadas como tales por el Comité Interinstitucional de la Comisión de Estadísticas de Finanzas Públicas según los criterios establecidos en el Manual de Estadísticas de las Finanzas Público.

De igual manera, la Contaduría General de la Nación expidió el Instructivo 002 de 2014, con el fin de orientar a los regulados en la elaboración del estado de situación financiera de apertura, la elaboración de los estados financieros del final del periodo de transición y la elaboración y presentación de los primeros estados financieros bajo el nuevo marco de regulación.

El Marco Conceptual y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos son de acceso exclusivo para los usuarios dentro del territorio colombiano y se prohíbe, para cualquier persona natural o jurídica, la

Curso Auditoría a las Normas Internacionales de Contabilidad Pública
Requerimientos OCDE
Educación Virtual

reproducción, distribución, modificación y comunicación de estos documentos a través de cualquier modalidad o medio. Lo anterior, de conformidad con las condiciones señaladas por la Fundación IFRS para utilizar material que ha desarrollado en las Normas Internacionales de Información financiera.

RESOLUCIÓN 414 DE 2014

(septiembre 8)

Diario Oficial No. 49.272 de 12 de septiembre de 2014

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable para algunas empresas sujetas a su ámbito y se dictan otras disposiciones.

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN,

en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 354 de la Constitución Política de Colombia, además de las conferidas por la Ley 298 del 23 de julio de 1996 y el Decreto número 143 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 354 de 2007, expedida por la U.A.E. Contaduría General de la Nación (CGN), se adoptó el Régimen de Contabilidad Pública conformado por el Plan General de Contabilidad Pública, y definió su ámbito de aplicación;

Que mediante la Resolución número 355 de 2007, expedida por la CGN, se adoptó el Plan General de Contabilidad Pública integrado por el Marco Conceptual, y la Estructura y Descripción de las Clases;

Que mediante Resolución número 356 de 2007, expedida por la CGN, se adoptó el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública integrado por el Catálogo General de cuentas, los Procedimientos Contables y los Instructivos Contables;

Que la Ley 1314 de 2009 es una ley de intervención económica para expedir normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que conformen un sistema único y homogéneo, de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia;

Que el artículo 1o de la Ley 1314 de 2009 establece que esta ley está orientada a regular la transparencia de las operaciones económicas y a dar seguridad a la información producida por las empresas, lo que permite que Colombia dirija el régimen jurídico contable hacia la convergencia internacional;

Que el artículo 6o de la Ley 1314 de 2009 establece que bajo la dirección del Presidente de la República y con respecto de las facultades regulatorias en materia de contabilidad pública a cargo de la Contaduría General de la Nación, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, y de Comercio, Industria y Turismo, obrando conjuntamente, expedirán principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, con fundamento en las propuestas que deberá presentarles el Consejo Técnico de la Contaduría Pública como organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información;

Que el artículo 12 de la Ley 1314 de 2009 contempla que las diferentes autoridades con competencia sobre entes privados o públicos deberán garantizar que las normas de

Curso Auditoría a las Normas Internacionales de Contabilidad Pública
Requerimientos OCDE
Educación Virtual

contabilidad, de información financiera y aseguramiento de la información de quienes participen en un mismo sector económico sean homogéneas, consistentes y comparables y que para el logro de este objetivo, las autoridades de regulación y de supervisión, obligatoriamente, coordinarán el ejercicio de sus funciones;

Que la CGN, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, viene desarrollando el proyecto de modernización de la regulación contable pública, y como parte del debido proceso a observar y cumplir, publicó para comentarios de los interesados, en el mes de junio de 2013, el documento “Estrategia de convergencia de la regulación contable pública hacia Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP)”, que contiene la propuesta de política de regulación contable pública, la cual se socializó en las principales ciudades del país;

Que mediante Resolución número 743 de 2013, expedida por la CGN, se incorporó en el Régimen de Contabilidad Pública el marco normativo dispuesto en el anexo del Decreto número 2784 de 2012, el cual es aplicable a las entidades definidas en su artículo 2o y se estableció el cronograma de aplicación de dicho marco normativo;

Que dadas las funciones constitucionales y legales asignadas al Contador General y a la Contaduría General de la Nación de “uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley”, para el caso de las empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público, se ha previsto definir un modelo de contabilidad con las siguientes características: a) que tenga como referente las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad - International Accounting Standards Board (IASB); b) que privilegie criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación uniformes, y c) que homogenice políticas contables;

Que la CGN definió y publicó para comentarios de los interesados, el proyecto de marco normativo aplicable a las empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público, respecto del cual se realizaron capacitaciones y talleres en las principales ciudades del país;

Que como resultado de los acuerdos contenidos en el Memorando de Entendimiento suscrito el 12 de agosto de 2014, entre la Contaduría General de la Nación y el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, la CGN llevó a cabo una evaluación para determinar la viabilidad de que las Sociedades de Economía Mixta con participación del sector público igual o superior al 50% del capital social, que no estén bajo el ámbito de aplicación de la Resolución número 743 de 2012 <sic, es 2013>, puedan optar por aplicar el marco técnico anexo al Decreto número 3022 de diciembre de 2013 y sus modificaciones o el definido por la CGN para las empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público;

Que para efectos de definir el ámbito del marco normativo aplicable a las empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público y diferenciarlo del que corresponda aplicar a las entidades de gobierno, se requiere contar con una clasificación de las entidades que conforman el sector público colombiano teniendo en cuenta la función que realizan en la economía;

Que el Comité Interinstitucional de la Comisión de Estadísticas de Finanzas Públicas, a través de la mesa de entidades integrada por la Dirección General de Política Macroeconómica, la Dirección General de Presupuesto y la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; el Banco de la República; el Departamento Administrativo Nacional de Estadística; la Contraloría General de la República y la Contaduría General de la Nación, llegó a acuerdos en cuanto a la clasificación de las entidades que conforman el sector público

Curso Auditoría a las Normas Internacionales de Contabilidad Pública
Requerimientos OCDE
Educación Virtual

colombiano, los cuales están consignados en las Actas número 4 del 4 de diciembre de 2012, número 5 del 8 de mayo de 2013 y número 10 del 28 de agosto de 2014, de la mesa de entidades, y en el Acta número 5 de 21 de febrero de 2013 del Comité Interinstitucional. Para dicha clasificación se tomaron como referencia los criterios establecidos en el Manual de Estadísticas de las Finanzas Públicas y en el documento técnico elaborado por la Dirección de Política Macroeconómica;

Que para definir el ámbito de aplicación del marco normativo para las empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público, la CGN adoptó la clasificación efectuada por el Comité Interinstitucional de la Comisión de Estadísticas de Finanzas Públicas, a través de la mesa de entidades;

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Incorporar, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Conceptual y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, dispuestos en el anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Marco Conceptual y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, dispuestos en el anexo de la presente resolución, serán aplicados por las empresas que se encuentran bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública y que tengan las siguientes características: que no coticen en el mercado de valores, que no capten ni administren ahorro del público y que hayan sido clasificadas como empresas por el Comité Interinstitucional de la Comisión de Estadísticas de Finanzas Públicas según los criterios establecidos en el Manual de Estadísticas de las Finanzas Públicas.

PARÁGRAFO 1o. Cuando una entidad considere que la clasificación asignada no corresponde con la función económica que desarrolla, de conformidad con los criterios establecidos en el Manual de Estadísticas de las Finanzas Públicas, la entidad solicitará, a través de la CGN, la revisión de la clasificación para que la mesa de entidades del Comité Interinstitucional de la Comisión de Estadísticas de Finanzas Públicas realice el correspondiente análisis y se oficialice en el Comité la modificación a la clasificación, si a ello hay lugar.

PARÁGRAFO 2o. Las sociedades de economía mixta y las que se asimilen, en las que la participación del sector público, de manera directa o indirecta, sea igual o superior al 50% e inferior al 90% podrán optar por aplicar el marco normativo anexo al Decreto número 3022 de 2013, siempre que participen en condiciones de mercado en competencia con entidades del sector privado, para lo cual allegarán la información que sustente esta condición y la justificación para aplicar dicho marco normativo en términos de costo-beneficio, lo anterior, sin perjuicio del reporte de información que deberán efectuar a la CGN en las condiciones y plazos que esta establezca.

ARTÍCULO 3o. CRONOGRAMA. El cronograma de aplicación del marco normativo anexo a la presente resolución, comprende tres períodos: preparación obligatoria, transición y aplicación.

Período de preparación obligatoria. Es el comprendido entre la fecha de publicación de la presente resolución y el 31 de diciembre de 2014. En este período, las empresas darán continuidad a las actividades de preparación para la implementación del marco normativo, teniendo en cuenta los plazos y requisitos que establezcan la CGN y los organismos de inspección, vigilancia y control.

Curso Auditoría a las Normas Internacionales de Contabilidad Pública
Requerimientos OCDE
Educación Virtual

Las empresas presentarán los planes de acción relacionados con la preparación para la implementación obligatoria, a la CGN y a los organismos de inspección, vigilancia y control.

Período de transición: Es el comprendido entre el 1o de enero y el 31 de diciembre de 2015. Durante este período, las empresas seguirán utilizando, para todos los efectos legales, el Plan General de Contabilidad Pública, el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública. De manera simultánea, prepararán información de acuerdo con el nuevo marco normativo a fin de obtener información financiera que pueda ser utilizada con propósitos comparativos en los estados financieros en los que se aplique por primera vez el marco referido.

Al 1o de enero de 2015, las empresas prepararán el estado de situación financiera de apertura, que es aquel en el que, por primera vez, se miden los activos, pasivos y patrimonio de acuerdo con los criterios del nuevo marco normativo. Este estado no será divulgado al público ni tendrá efectos legales al momento de su emisión.

Período de aplicación: Es el comprendido entre el 1o de enero y el 31 de diciembre de 2016. En este período, la contabilidad se llevará, para todos los efectos, bajo el nuevo marco normativo.

A 31 de diciembre de 2016, las empresas presentarán los primeros estados financieros comparativos con sus respectivas notas bajo el nuevo marco normativo, así:

- a) Estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2016, comparado con el del 31 de diciembre de 2015 y con el del 1o de enero de 2015;
- b) Estado de resultado integral del 1o de enero al 31 de diciembre de 2016, comparado con el del 1o de enero al 31 de diciembre de 2015;
- c) Estado de cambios en el patrimonio a 31 de diciembre del 2016, comparado con el del 31 de diciembre de 2015;
- d) Estado de flujo de efectivo a 31 de diciembre de 2016, comparado con el del 31 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 4o. Sin perjuicio de lo establecido en la presente resolución, las entidades referidas en el artículo 2o continuarán reportando información en las condiciones y plazos definidos por la Contaduría General de la Nación y seguirán presentando la información requerida por la CGN y por los organismos de inspección, vigilancia y control, en el marco de sus competencias, durante los períodos de preparación obligatoria, de transición y aplicación.

ARTÍCULO 5o. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 119 de la Ley 489 de 1998.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 8 de septiembre de 2014.

El Contador General de la Nación,
PEDRO LUIS BOHÓRQUEZ RAMÍREZ.

MARCO CONCEPTUAL PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LAS EMPRESAS QUE NO COTIZAN EN EL MERCADO DE VALORES, Y QUE NO CAPTAN NI ADMINISTRAN AHORRO DEL PÚBLICO.

Contiene las pautas conceptuales que deben observarse para la preparación y presentación de información de la información financiera por parte de las empresas bajo el ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública.

NORMAS PARA EL RECONOCIMIENTO, MEDICIÓN, REVELACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS HECHOS ECONÓMICOS DE LAS EMPRESAS QUE NO COTIZAN EN EL MERCADO DE VALORES, Y QUE NO CAPTAN NI ADMINISTRAN AHORRO DEL PÚBLICO.

Curso Auditoría a las Normas Internacionales de Contabilidad Pública
Requerimientos OCDE
Educación Virtual

Contiene los criterios técnicos que deben observarse para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de los hechos económicos por parte de las empresas bajo el ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad pública.

Questionario

1. Por medio de que decreto se reglamenta la ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que se clasifican para las empresas que pertenecen al grupo 1?

R/ Los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, y de Comercio, Industria y Turismo expedieron el Decreto Nacional número 1851 del 29 de agosto de 2013, por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009.

2. Cuál es el periodo de preparación obligatoria y el periodo de transición de las empresas, los negocios fiduciarios y el Banco de la República?

R/ El período de preparación es comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2013 y el periodo de transición es el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2014.

3. Que reportes deben presentar 31 de diciembre de 2015, las empresas públicas, los negocios fiduciarios y el Banco de la República presentarán los primeros estados financieros comparativos bajo el nuevo marco normativo?

R/

a) Estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2015, comparado con el del 31 de diciembre de 2014 y con el del 1° de enero de 2014;

b) Estado de resultado integral del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, comparado con el del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014;

c) Estado de cambios en el patrimonio al 31 de diciembre del 2015, comparado con el del 31 de diciembre de 2014;

d) Estado de flujo de efectivo al 31 de diciembre de 2015, comparado con el del 31 de diciembre de 2014.

4. Mediante qué resolución se adoptó el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública integrado por el Catálogo General de cuentas, los Procedimientos Contables y los Instructivos Contables?

R/ Mediante Resolución número 356 de 2007, expedida por la CGN

5. Que organismos se contempla en la resolución 414 de 2014.

R/ Empresas que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública y que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del público.

6. Que entidades están sujetas al ámbito de la resolución 743 de 2013?

**R/ Las empresas que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública y que cumplan alguna de las siguientes condiciones a:
Empresas que sean emisoras de valores y sus valores se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).**

Empresas que hagan parte de un grupo económico cuya matriz sea emisora de valores y ésta tenga sus valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).

Sociedades Fiduciarias.

Negocios fiduciarios cuyo fideicomitente sea una empresa pública que cumpla las condiciones establecidas en los literales precedentes a) o b).

Negocios fiduciarios cuyos títulos estén inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) y su fideicomitente sea, directa o indirectamente, una o más empresas públicas.

Establecimientos bancarios y entidades aseguradoras.

Fondos de garantías y entidades financieras con regímenes especiales, sean o no emisores de valores.

Banco de la República.

7. Según libros emitido por la contaduría general de la nación contiene la política de regulación contable pública se tienen 3 modelos de contabilidad cuales son:

R/ a) Modelo de contabilidad para entidades de gobierno.

b) Modelo de contabilidad para empresas no emisoras de valores o que no captan ni administran ahorro del público.

c) Modelo de contabilidad para empresas emisoras de valores o que captan o administran ahorro del público.

Glosario

ROSC: En español: Informe sobre Observancia de Códigos y Normas; en inglés: Reports on the Observance of Standards and Codes.

EIC: Estándares Internacionales de Contabilidad.

EIA: Estándares Internacionales de Auditoría

IFAC: Federación Internacional de Contadores.

Fideicomitente: es la parte que transfiere a otros bienes determinados, es el promotor e impulsor del fideicomiso y aporta la dotación de bienes que le confieren sustancia. Tiene que poseer el dominio pleno de los bienes dados en fideicomiso.

10. Bibliografía

Contaduría General de la Nación. (2013) Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera de las Empresas que No Cotizan en el Mercado de Valores, y que No Captan ni Administran Ahorro del Público. Colombia.

Contaduría General de la Nación. (2013). Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos de las Empresas que No Cotizan en el Mercado de Valores, y que No Captan ni Administran Ahorro del Público. Colombia.

<http://www.contaduria.gov.co>
<https://www.ifac.org>
<http://www.ifrs.org/>
<http://www.bancomundial.org/es>
www.minhacienda.gov.co
www.mincit.gov.co
<http://www.cpcpcolombia.org>
<http://www.oecd.org>